



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga document  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00539



En el Cantón Quito, con fecha 16 de febrero del 2022 a las 15:54, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA LECHE GLORIA ECUADOR S.A., PROYECTO EL CUAL CONSISTE EN LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA A TRAVES DE LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS QUE PERMITA AUMENTAR SU PRODUCCION Y MEJORAR LOS PROCESOS DE PASTEURIZACION, ESTERILIZACION Y HOMOGENIZACION DE TODOS LOS PRODUCTOS LACTEOS.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JOSE LUIS JARAMILLO CALERO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 16 DE FEBRERO DEL 2022 15:54

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 PROTOCOLO:

2 AÑO 2022 PROVINCIA 17 CANTON 01 NOTARIA 74-P 000 36

3 FACTURA No. 068904

4  
5  
6 **NOTARIA SEPTUAGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

7  
8  
9 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

10 **OTORGAN:**

11 **COMPAÑÍA LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.**

12 **A FAVOR DE:**

13 **EI MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**

14 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

15 **CUANTÍA: Indeterminada**

16 **DI COPIAS v.o.**

17  
18  
19  
20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
21 Ecuador, hoy día **JUEVES DIEZ Y SIETE ( 17 ) DE FEBRERO DEL**  
22 **AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS;** ante mí Doctor **JOSE LUIS**  
23 **JARAMILLO CALERO, NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL**  
24 **CANTÓN QUITO,** comparecen con plena capacidad, libertad y  
25 conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte **EI**  
26 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
27 **INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor **JULIO**  
28 **JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,** casado, en su calidad de Ministro y

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**

**Teléfono: 2494864 / 0987474147**

**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones,  
2 según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan a  
3 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
4 denominar "ESTADO"; y, por otra La compañía **LECHE-GLORIA-**  
5 **ECUADOR S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
6 representada por **EGBERTO FELIPE TORRES CAVA**, en su calidad de  
7 Gerente General y como tal Representante Legal de **LECHE-GLORIA-**  
8 **ECUADOR S.A.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta al  
9 presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
10 podrá denominar "**INVERSIONISTA**.- Los comparecientes declaran ser  
11 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliados en esta  
12 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar  
13 y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de  
14 haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias  
15 fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura  
16 como documento habilitantes, advertidos los comparecientes por mí el  
17 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como  
18 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen  
19 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, tenor  
20 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura  
21 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de  
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato  
23 de Inversión, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA**  
24 **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del  
25 presente Contrato de Inversión, en adelante, el "CONTRATO".- 1.1.- El  
26 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**  
27 **INVERSIONES Y PESCA**, representado en este acto por el señor **JULIO**  
28 **JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de ministro y como tal

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según  
2 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
3 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
4 denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía **LECHE-GLORIA-ECUADOR**  
5 **S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
6 representada por Egberto Felipe Torres Cava en su calidad de Gerente  
7 General y como tal Representante Legal de **LECHE-GLORIA-ECUADOR**  
8 **S.A.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente  
9 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá  
10 denominar "**INVERSIONISTA**".- El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en  
11 conjunto, serán denominados las "**PARTES**".- **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
12 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del **CONTRATO** se  
13 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
14 exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ**  
15 **DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico  
16 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto  
17 en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el  
18 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones y el  
19 organismo competente para aprobar las solicitudes de Contratos de  
20 Inversión.- **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a  
21 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las **PARTES** con  
22 respecto a este **CONTRATO**, que haya o hayan sido debidamente  
23 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,  
24 ejecución, validez o terminación.- **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código  
25 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
26 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y  
27 sus reformas.- **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
28 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
2 o la autoridad designada para la suscripción del Contrato de Inversión.-  
3 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o  
4 caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos  
5 del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.- **2.6.- INCENTIVOS**  
6 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO  
7 DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este  
8 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento  
9 según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
10 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
11 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.-  
12 **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece  
13 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo  
14 de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN  
15 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las  
16 obligaciones tributarias.- **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad  
17 con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN  
18 NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de  
19 capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos  
20 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar  
21 un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas  
22 fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se  
23 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos  
24 activos, no implica inversión nueva (...)".- **2.9.- INVERSIÓN**  
25 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal  
26 a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del  
27 mismo cuerpo normativo.- **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**  
28 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,  
2 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de  
3 agosto de 2018.- **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a la  
4 forma en que la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad  
5 con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
6 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.-  
7 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios  
8 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con  
9 el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
10 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.- **2.13.- PROYECTO**  
11 **DE INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal al conjunto de actividades  
12 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto  
13 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la  
14 ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de  
15 maquinarias que permita aumentar su producción y mejorar los procesos  
16 de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los  
17 productos lácteos. El proyecto de inversión se desarrollará en el Cantón  
18 La Troncal, Parroquia La Troncal, Predio Flor del Bosque en vía estatal  
19 E40, Provincia de Cañar. El proyecto se desarrollará en el sector  
20 agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en  
21 el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de  
22 inversión del proyecto asciende a doce millones novecientos cuarenta y  
23 nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de  
24 América (USD 12.949.920,00) a ejecutarse en el periodo 2021-2022.-  
25 **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se  
26 refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el  
27 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
28 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617,

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de  
2 diciembre de 2018.- **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se  
3 refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
4 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del  
5 Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En  
6 este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
7 Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas  
8 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre  
9 de 2018.- **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,  
10 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de  
11 julio de 2017.- **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El  
12 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir Contratos  
13 de Inversión con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los  
14 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales  
16 que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así  
17 también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los  
18 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
19 parámetros de inversión previstos en cada proyecto. **3.2.-** La LEY DE  
20 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos INCENTIVOS  
21 TRIBUTARIOS temporales, para los sectores priorizados e industrias  
22 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las  
23 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso  
24 tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la  
25 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo,  
26 las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.- **3.3.-**  
27 El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que,  
28 para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el  
2 INVERSIONISTA deberá suscribir un Contrato de Inversión, así mismo  
3 el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será  
4 conforme al monto de la inversión del proyecto.- **3.4.-** El artículo 23 del  
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y  
6 suscribir un Contrato de Inversión, en cualquier momento, aquellos  
7 INVERSIONISTAS cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones  
8 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil  
9 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el  
10 primer año de inversión planificada.- **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo  
11 Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de  
12 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de  
13 rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para  
14 aprobar las solicitudes de Contratos de Inversión.- **3.6.-** En el artículo 4  
15 literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en materia  
16 de inversiones la facultad para suscribir los Contratos de Inversión,  
17 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
18 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo  
19 en este caso la entidad rectora el Ministerio de Producción, Comercio  
20 Exterior, Inversiones y Pesca.- **3.7.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro.  
21 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,  
22 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e  
23 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
24 y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:  
25 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e  
26 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro  
27 Ecuador.- **3.8.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de  
28 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de  
2 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un Contrato de Inversión  
3 se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a  
4 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
5 (USD 250.000,00), que correspondé al 25% del monto mínimo para la  
6 firma del Contrato de Inversión, durante el primer año de inversión  
7 planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.-  
8 **3.9.-** La Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019,  
9 publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla  
10 los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la LEY DE  
11 FOMENTO PRODUCTIVO, determinando la forma de aplicación del  
12 parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para  
13 empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha  
14 norma.- **3.10.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece  
15 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente  
16 manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en  
17 el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento  
18 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se  
19 generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del  
20 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal  
21 en que se realiza la inversión".- **3.11.-** La compañía LECHE-GLORIA-  
22 ECUADOR S.A. (constituida con la razón social de LECHERA ANDINA  
23 S.A. LEANSA) fue constituida mediante escritura pública otorgada el día  
24 26 de octubre de 1984, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario  
25 Décimo Primero del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del  
26 cantón Rumiñahui Provincia de Pichincha, el 20 de diciembre de 1984,  
27 es decir fue constituida con anterioridad a la LEY DE FOMENTO  
28 PRODUCTIVO y al COPCI.- **3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue  
2 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones  
3 y Pesca.- 3.13.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-  
4 0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría  
5 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la  
6 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de  
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- 3.14.- Mediante  
8 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0039-IT de 21 de julio de  
9 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
10 Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de  
11 contrato de inversión de la compañía, LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.,  
12 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de  
13 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LECHE-GLORIA-  
14 ECUADOR S.A.- 3.15.- Mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-  
15 0125-M de 16 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Agroindustria,  
16 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en  
17 su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-  
18 DDAOAAP-2021-002 de 11 de octubre de 2021 mediante el cual  
19 recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
20 Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado  
21 por la compañía LECHE-GLORIA- ECUADOR S.A.- 3.16.- En la  
22 Vigésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico  
23 de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 24 de  
24 septiembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes  
25 mencionados.- 3.17.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0685-O  
26 de 27 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía  
27 y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del  
28 numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 Finanzas Públicas.- **3.18.-** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0888-O  
2 de 16 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas,  
3 emitió el dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión  
4 de la compañía LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.- **3.19.-** En el Tercer  
5 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó  
6 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal  
7 tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitoria Octava  
8 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no  
9 tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley  
10 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
11 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera  
12 concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de  
13 suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el  
14 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda,  
15 en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En  
16 consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple ambas  
17 condiciones, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios  
18 vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el  
19 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-  
20 19.- **3.20.-** En la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de  
21 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el  
22 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y  
23 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma  
24 del contrato de inversión solicitado por la empresa LECHE- GLORIA-  
25 ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del  
26 Comité y resuelto de forma favorable.- **3.21.-** Por medio de resolución  
27 Nro. 089-CEPAI-2021 de 21 de diciembre de 2021, se resolvió aprobar  
28 la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 compañía LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A., respecto al proyecto de  
2 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
3 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de  
4 inversiones, para la suscripción del referido contrato.- **CLÁUSULA**  
5 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el  
6 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por  
7 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así  
8 como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
9 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.- Adicionalmente,  
10 este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y  
11 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
12 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
13 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable  
14 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El  
15 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los  
17 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
18 que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De  
19 igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
20 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el  
21 PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
22 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de  
23 que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su  
24 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones  
25 que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el  
26 COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, la LEY DE FOMENTO  
27 PRODUCTIVO y Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
28 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, señalados en la

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones  
2 previstas en el Anexo sobre el Cronograma de Inversión, que forma  
3 parte del presente contrato.- Para que las inversiones futuras estén  
4 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente  
5 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado  
6 el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las  
7 inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación  
8 necesaria o prueba del correspondiente registro de la inversión.-  
9 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
10 **TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
11 implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las  
12 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las  
13 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y  
14 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha  
15 de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán  
16 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.-  
18 En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
19 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
20 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al  
21 tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación  
22 del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.- La  
23 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la  
24 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario  
25 ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico  
26 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del  
27 cumplimiento de otras normas existentes en el país.- **CLÁUSULA**  
28 **SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 **CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos  
2 del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de  
3 las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a  
4 favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones  
5 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los  
6 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo  
7 de vigencia del CONTRATO: **7.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para**  
8 **el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de**  
9 **Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: 7.1.1.-** Exoneración  
10 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, para las  
11 inversiones que se ejecutaran en la provincia de Cañar, contada desde  
12 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
13 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la  
14 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, de conformidad con los artículos 26  
15 y 30, del mismo cuerpo normativo.- **7.1.2.-** La exoneración del impuesto  
16 a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y  
17 materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, de  
18 conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la LEY DE FOMENTO  
19 PRODUCTIVO, mientras le sea aplicable. **7.1.3 -** Exoneración del  
20 impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades  
21 nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, únicamente por los  
22 dividendos derivados de la inversión extranjera., siempre y cuando la  
23 inversión cumpla los criterios establecidos en el REGLAMENTO A LA  
24 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- **7.2.-** Incentivos del Código  
25 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI): **7.2.1.-** Las  
26 deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como  
27 mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y  
28 para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 numeral 1, literal c) del COPCI; 7.2.2.- Los beneficios para la apertura  
2 del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de  
3 conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI; 7.2.3.-  
4 Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad  
5 con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; 7.2.4.- La deducción  
6 adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación  
7 adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo  
8 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y, 7.2.5.- La exoneración del  
9 impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento  
10 externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del  
11 COPCI.- No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de  
12 inversión, para la aplicación y uso de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,  
13 la INVERSIONISTA deberá atender a la normativa legal  
14 correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan  
15 que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le  
16 atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del  
17 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de  
18 la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos  
19 tributarios de forma adecuada.- La estabilidad de los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
21 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a  
22 través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula  
23 Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**  
24 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los  
25 derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
26 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del  
27 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a  
28 favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la  
2 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones,  
3 y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
4 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue  
5 a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
6 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones  
7 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos  
8 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este  
9 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin  
10 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable  
11 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
12 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
13 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
14 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento  
15 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más  
16 favorable sea realizado de conformidad con la ley.- **8.2.-** Derecho de  
17 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los  
18 términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado  
19 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán  
20 ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
21 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
22 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes  
23 de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar  
24 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera  
25 no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago  
26 de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.- **8.3.-**  
27 Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y  
28 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
2 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre  
3 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya  
4 producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a  
5 los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca  
6 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
7 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y  
8 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y  
9 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
10 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen  
11 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
12 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o  
13 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas  
14 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las  
15 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que  
16 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los  
17 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
18 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
19 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o  
20 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
21 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,  
22 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o  
23 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su  
24 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,  
25 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al  
26 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener  
27 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a  
28 los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**

1 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
2 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa  
3 aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**  
4 **INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente: a)  
5 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el  
6 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma  
7 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
8 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para  
9 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
10 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de  
11 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
12 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)  
13 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones  
14 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma  
15 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
16 país. f ) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con  
17 este CONTRATO y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un  
18 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar  
19 una vez terminado el CONTRATO y notificar de tal marginación al Ente  
20 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.-  
21 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-**  
22 La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE  
23 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:  
24 **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del  
25 proyecto asciende a doce millones novecientos cuarenta y nueve mil  
26 novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América  
27 (USD 12.949.920,00) ejecutados en el periodo 2021-2022. Cualquier  
28 variación del monto destinado para el PROYECTO DE INVERSIÓN, así

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
2 oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones.- Para  
3 la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones  
4 de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del  
5 proyecto, se considerarán los establecidos en el Anexo sobre  
6 Cronograma de Inversión para Exoneración ISD. Respecto de la  
7 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el  
8 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que  
9 se ha otorgado en el presente CONTRATO.- **10.2.- ORIGEN DE LA**  
10 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros  
11 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán  
12 integrados en la forma descrita en el Anexo que se adjunta al  
13 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser  
14 notificados por la INVERSIONISTA a, sin embargo cualquier cambio en  
15 el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
16 artículo 37 del Reglamento de Inversiones.- **10.3.- GENERACIÓN DE**  
17 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo  
18 directo, al menos, al número de plazas de trabajo que se detallan en el  
19 Anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos  
20 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**  
21 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
22 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del  
23 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA**  
24 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la  
25 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
26 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los  
27 términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera  
28 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 Séptima.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MONITOREO** El  
2 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá,  
3 en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de  
4 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a  
5 través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de  
6 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información  
7 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de  
8 monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
9 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para  
10 que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
11 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
12 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el  
13 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En  
15 todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE  
16 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el  
17 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare  
18 que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a  
19 los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
21 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del  
22 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)  
23 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que,  
24 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
25 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
26 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los  
27 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la  
28 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus  
2 actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
3 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este  
4 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada  
5 por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d)  
6 Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que  
8 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad  
9 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,  
10 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o  
11 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través  
12 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente  
13 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los  
14 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la  
15 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al  
16 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse  
17 de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será  
18 el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
19 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,  
20 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución  
21 del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en  
22 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del  
23 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y  
24 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
25 sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**  
26 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de trece (13) años,  
27 | contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a  
28 | petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaría74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**

1 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
2 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que  
3 el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E  
4 INVERSIONES, lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
5 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- 16.1-**  
6 **Documentos habilitantes:** 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de  
7 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de  
8 Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
9 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.- Copia  
10 del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación  
11 del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción,  
12 Comercio Exterior, inversiones y Pesca. 3.- Copia de la cédula de  
13 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio  
14 Paredes. 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio  
15 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.-5.- Copia del  
16 pasaporte de Egberto Felipe Torres Cava en su calidad de Gerente  
17 General y como tal Representante Legal de LECHE-GLORIA-ECUADOR  
18 S.A.; 6.- Copia del nombramiento de Egberto Felipe Torres Cava en su  
19 calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de LECHE-  
20 GLORIA-ECUADOR S.A.; 7.- Resolución Nro. 089-CEPAI-2021 de 21 de  
21 diciembre de 2021 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
22 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en  
23 materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN.  
24 8.- Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y  
25 Finanzas emite dictamen. 9.- Datos generales de la INVERSIONISTA,  
26 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10.-  
27 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11.-  
28 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión  
Teléfono: 2494864 / 0987474147  
Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,  
2 Valores y Seguros; 12.- Certificado de cumplimiento de obligaciones  
3 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,  
4 13.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por  
5 el Servicio de Rentas Internas.- **16.2.-** Anexos del Proyecto de Inversión:  
6 1.- Cronograma de Inversión.-2.- Cronograma de Inversión para  
7 Exoneración ISD.- 3.- Generación de Empleo.- 4.- Origen de la  
8 Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
9 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
10 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos  
11 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
12 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del  
13 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
14 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
15 Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
16 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.-  
17 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**  
18 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El  
19 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya  
20 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta.- **18.2.-** Por  
21 mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
22 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
23 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO  
24 DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al  
25 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
26 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,  
27 previo el procedimiento administrativo correspondiente.- **18.4.-** Por  
28 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: [notaria74quito@outlook.es](mailto:notaria74quito@outlook.es)**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**



1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO  
2 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones; en particular, del  
3 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados  
4 en este instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN  
5 DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una  
6 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por  
7 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días  
8 contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de  
9 las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la  
10 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso -  
11 administrativa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL  
12 CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la  
13 aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella  
14 que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas  
15 han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como  
16 medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas  
17 que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
18 efecto alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere procedente,  
19 se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
20 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento  
21 y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la  
22 segunda.- Si en cualquier momento, durante la vigencia del  
23 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se  
24 torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
25 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
26 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra  
27 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la  
28 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión  
Teléfono: 2494864 / 0987474147  
Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA**  
**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO**

1 eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
2 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
3 notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**  
4 **CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del  
5 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de  
6 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES,  
7 por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.**- Todos los  
8 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
9 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio  
10 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
11 contenga este CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
12 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que  
13 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos  
14 los siguientes domicilios: **22.1.**- El Ministerio de Producción, Comercio  
15 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Av. Amazonas entre  
16 Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma  
17 Gubernamental de Gestión Financiera, piso 9, Quito - Ecuador. **22.2.**- A  
18 la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: En la  
19 calle Leopoldo Mercado y Zaruma, en la Autopista General Rumiñahui,  
20 Kilómetro 17 y en los correos electrónicos: fdevoto@gloria.com.pe,  
21 dpino@bustamantefabara.com cmedina@bustamantefabara.com y  
22 sgordillo@bustamantefabara.com .- Cualquiera de las PARTES podrá,  
23 en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el  
24 domicilio señalado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**  
25 **Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y  
26 fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su  
27 aplicación desde su suscripción.- Hasta aquí, la minuta que queda  
28 elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**

**NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA  
DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO**

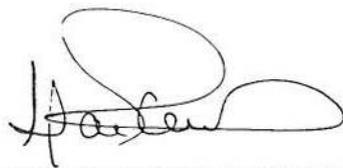
1 **FIRMADA** ,por el Abogado Romina Isabel Sánchez, con matrícula  
2 número diez y siete – dos mil diez y nueve - ochocientos cincuenta y  
3 uno, del Foro de Abogado de la Judicatura de Pichincha.- Para la  
4 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los  
5 preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí el  
6 Notario a los comparecientes aquellos se ratifican en la aceptación de su  
7 contenido y firman conmigo en unidad de acto: se incorpora al protocolo  
8 de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

9  
10  
11

12  
13  
14   
15 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

16 **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
17 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**  
18 **C.C. 170688960**

19

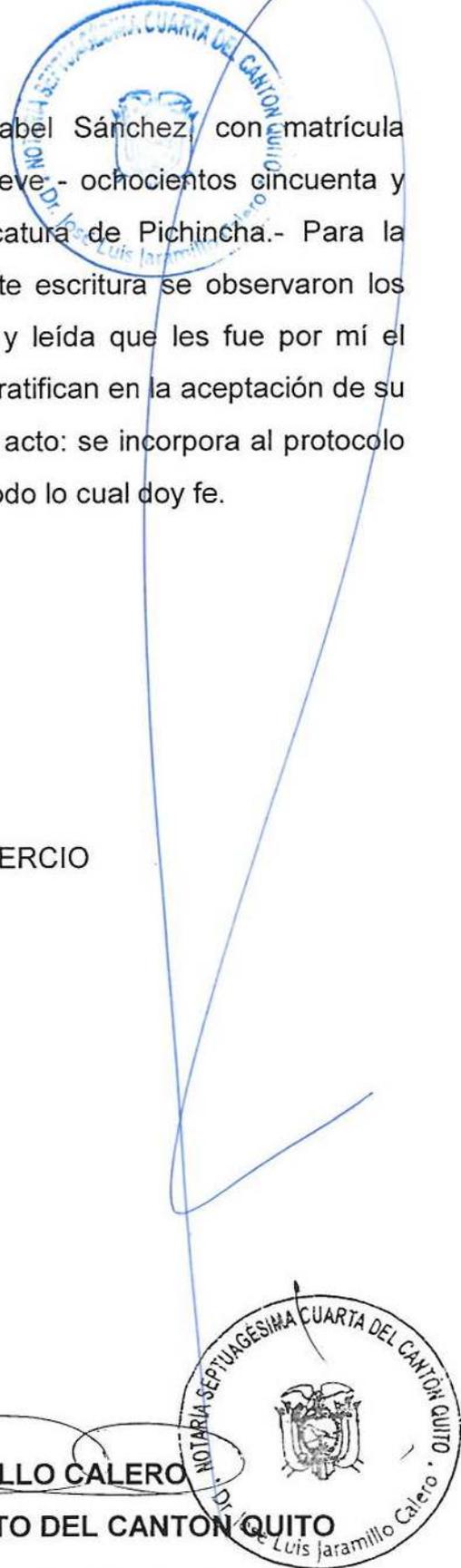
20  
21   
22 **EGBERTO FELIPE TORRES CAVA**  
23 **Cía. LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.**  
24 **C.C. 117013240**

25  
26  
27

28

**DR. JOSE LUIS JARAMILLO CALERO**  
**NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**

**Av. Mariscal Sucre OE 6-420 y José M. Carrión**  
**Teléfono: 2494864 / 0987474147**  
**Email: notaria74quito@outlook.es**





Factura: 001-001-000068904



20221701074P00436

NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701074P00436						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2022, (14:58)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706884960	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	TORRES CAVA EGBERTO FELIPE	REPRESENTANDO A	PASAPORTE	117013240	PERUANA	COMPARECIENTE	LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parróquia		
PICHINCHA		QUITO			EL CONDADO		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701074P00436
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2022, (14:58)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	

  
 NOTARIO(A) JOSE LUIS JARAMILLO CALERO  
 NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:**  
**CONTADOR:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:**  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
ESPECIAL  
S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**



### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021  
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec

ESPACIO  
BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*[Handwritten signature]*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

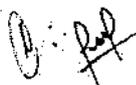
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Firma manuscrita]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

persona jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimáse las letras i), y ae).

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

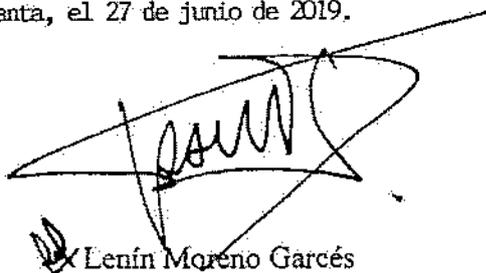
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**RESOLUCIÓN Nro. 089-CEPAI-2021**

**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE  
INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A., mediante comunicación de 21 de mayo de 2021, presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, por un proyecto consistente en *“La Ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de maquinarias que permita aumentar su producción y mejorar los procesos de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los productos lácteos”*. El proyecto de inversión se desarrollará en en la Provincia de Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal, Predio Flor del Bosque en vía estatal E40.

El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión asciende a doce millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.949.920,00).

Que, el proyecto de la empresa LECHE GLORIA ECUADOR S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

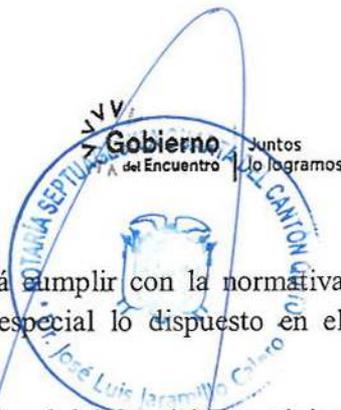
Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP- INV-2021-0039-IT de 21 de julio de 2021, y su respectivo alcance Nro. MPCEIP- INV-2021-0047-A-IT de 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del ámbito de sus competencias, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía, LECHE GLORIA ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, concluyendo que la compañía es considerada como una empresa "Grande y Existente". En ese sentido, conforme a la norma reglamentaria, debe generar al menos tres (03) empleos directos. La empresa se compromete a generar treinta y dos (32) plazas de trabajo operativas permanentes durante la ejecución de la inversión (2021- 2022). No obstante, la empresa de manera adicional se compromete a generar setenta y tres (73) plazas de trabajo durante el periodo (2023-2030), dando un total de compromiso de generación de ciento cinco (105) plazas de trabajo en el periodo (2022-2030). Cabe indicar que, una vez culminado el periodo determinado para su inversión, deberá mantener como mínimo el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018.

Que, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0125-M de 16 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Agroindustria, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe técnico mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Que, el proyecto de inversión presentado por LECHE GLORIA ECUADOR S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



Que, la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI.

Que, en la sesión Vigésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 24 de septiembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0685-O de 27 de octubre de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0888-O de 16 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión de compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;* 2) *Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato de inversión cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa LECHE GLORIA ECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A., con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1790663973001, que consiste en la ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de maquinarias que permita aumentar su producción y mejorar los procesos de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los productos lácteos. El proyecto de inversión se desarrollará en el Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal, Predio Flor del Bosque en vía estatal E40, Provincia de Cañar. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenido en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a doce millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.949.920,00) ejecutados desde 2021 hasta 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de trece (13) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

### **2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**

- 2.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, para las inversiones que se ejecutaran en la provincia de Cañar, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.
- 2.1.2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
- 2.1.3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, únicamente por los dividendos derivados de la inversión extranjera, siempre y cuando la inversión cumpla los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

### **2.2. Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI):**

- 2.2.1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la



producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;

- 2.2.2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
- 2.2.3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
- 2.2.4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y,
- 2.2.5. La exoneración Del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAL.

**Artículo 4. - Compromiso arbitral.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

**Artículo 5.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado**

**Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERIO  
MOYA  
JIMENEZ**

**Marco Moya Jiménez**  
**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

Firmado digitalmente por MARCO  
OLIVERIO MOYA JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ, o=EC, ou=QUITO,  
ou=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
Ubicación:  
Fecha: 2021.12.27 08:17:05:00

**PARA:** MIEMBROS DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**COPIA:** Mgs. Julio José Prado  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**DE:** Ab. Marco Moya Jiménez  
SUBSECRETARIO DE INVERSIONES (E)

**ASUNTO:** ALCANCE AL INFORME TECNICO LEGAL MPCEIP-INV-2021-039-IT  
SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN PRESENTADA  
POR LA COMPAÑÍA LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

**FECHA:** 15/10/2021

---

**INFORME MPCEIP-INV-2021-0047-A-IT**

**CONTENIDO**

I. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.....	3
II. ANTECEDENTES.....	5
III. DEL INVERSIONISTA.....	6
a. Nombre o denominación del Inversionista.....	6
b. RUC.....	6
c. Datos societarios de la compañía.....	6
d. Nacionalidad y domicilio de la compañía.....	7
e. Objeto social.....	7
f. Capital de la compañía.....	7
g. Administradores.....	7
h. Accionistas.....	7
i. Calificación como inversionista.....	8
IV. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....	8
a. Evaluación de la solicitud.....	8
b. Evaluación de Inhabilidades.....	10
V. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN.....	10
a. Objeto y lugar.....	10
b. Sector Económico.....	11
c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión.....	11
d. Calificación de inversión nueva y/o productiva.....	12
e. Monto total y plazo.....	12
g. Aplicación de la Exoneración del Impuesto a la Renta.....	16
h. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas.....	17
i. Dividendos distribuidos por nueva inversión productiva.....	23

j. Origen de la Inversión.....	25
k. Flujo de caja de la inversión.....	26
l. Indicadores Financieros.....	29
m. Otros datos del sector.....	29
VI. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS.....	30
VII. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN.....	30
VIII. DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.....	31
a. Estabilidad de los incentivos tributarios.....	31
b. Vigencia del contrato.....	33
c. Clausula Arbitral.....	33
d. Impacto fiscal.....	34
IX. CONCLUSIONES.....	35
X. RECOMENDACIONES.....	37



## I. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

### a. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

El artículo 13 del COPCI define ciertos conceptos fundamentales de inversión para efectos de su aplicación:

a) *Inversión Productiva.* - Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.

b) *Inversión Nueva.* - Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada;

c) *Inversión extranjera.* - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiese generado en el Ecuador.

d) *Inversión nacional.* - La inversión que es propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador. [El énfasis es de nuestra autoría].

[...] e) *Inversionista Nacional.* -La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales. [El énfasis es de nuestra autoría].

El segundo inciso del artículo 14 de la misma norma señala:

*Los beneficios del presente Código podrán aplicarse a todas las inversiones extranjeras, siempre y cuando se cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y demás criterios establecidos por el Reglamento a esta Ley. El Reglamento regulará además los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores.*

Los artículos 25 y 26 del COPCI determinan que:

*Art. 25.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.*

*Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.*

*Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.*

*Art. 26.- Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta 15 años a partir de la fecha de su celebración y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes.*

*(...) A petición del inversionista y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción<sup>1</sup> lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo plazo originalmente concedido.*

#### **b. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento de Inversiones)**

*Art. 23.- Podrán solicitar y suscribir el Contrato de Inversión, en cualquier momento, y en forma opcional, los siguientes inversionistas:*

*Aquellos cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él.*

*Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.*

#### **c. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones**

El artículo 6 del COPCI establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponden a la función ejecutiva. A su vez, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero 2018, en su artículo 1, declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 252, crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, y delega al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que presida este Comité, otorgándole entre otras, las siguientes atribuciones:

<sup>1</sup> El Decreto Ejecutivo Nro. 252 emitido con fecha 22 de diciembre de 2017, en su artículo 2 crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y complementariamente el artículo 3 del literal g) señala lo siguiente: "Aprobar la prórroga de contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente".



*Art. 3.- f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión.<sup>2</sup>*

Mediante Resolución Nro. 17-CEPAI-2019, de 19 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, estableció los parámetros de aplicación que deberán cumplir las nuevas inversiones que soliciten someterse a los términos de un Contrato de Inversión, criterios objetivos que constituyen:

- *Monto de la Inversión;*
- *Empleo Directo;*
- *Contenido Nacional (cuando se trate de sustitución de importaciones);*
- *Transparencia y sustancia económica;*
- *Permisos (permisos o licencias ambientales cuando para la ejecución del proyecto se requiera o por la etapa de ejecución de proyecto estos ya hayan sido emitido).*

Sin perjuicio de los parámetros expuestos, la misma resolución estableció condiciones especiales mediante las cuales se puede eximir del cumplimiento total o parcial del parámetro de empleo directo, previo el informe técnico debidamente motivado.

Mediante Resolución Nro. 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acoger la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas, y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, su aplicación.

#### **d. Decreto Ejecutivo Nro. 85**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, se establece los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

En virtud de lo manifestado, el presente informe se encuentra enmarcado dentro del marco jurídico que regula los contratos de inversión en el Ecuador.

## **II. ANTECEDENTES**

Sobre la base de todas las disposiciones legales arriba citadas, la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A., (en adelante “la inversionista” o “la empresa”), presentó el 21 de mayo del 2021, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. Por consiguiente, en el presente informe se realizará los análisis técnicos y legales, con el fin de recomendar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la aprobación o no, de la suscripción del contrato de inversión solicitado, bajo las condiciones que le sean aplicables.

El 21 de julio de 2021, la Subsecretaría de Inversiones emite el informe técnico-legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0039-IT, sobre la solicitud de contrato de inversión presentada por la

<sup>2</sup> El Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo - en adelante Reglamento de Inversiones-, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, establece el procedimiento de aprobación.

compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Con oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0261-M de 23 de julio de 2021, esta cartera de Estado, solicitó, a la Subsecretaría de Agroindustria, en su calidad de entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión, la emisión del informe técnico legal de la solicitud de contrato de inversión en base a lo que prevé el Decreto Ejecutivo Nro. 252.

Con Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2021-0125-M de 16 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Agroindustria, remite Informe técnico Nro. MPCEIP-DDO AAP-2021-002 de 15 de septiembre de 2021, sobre la solicitud de Contrato de Inversión presentado por la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

En la sesión Vigésima Segunda sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 03 de septiembre de 2021, se presentó a los miembros técnicos del Subcomité, la solicitud de contrato de inversión presentado por la compañía, quienes analizaron y efectuaron comentarios, recomendaciones y observaciones al informe técnico-legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0039-IT.

En atención a los comentarios y observaciones efectuadas, se procede a realizar el presente alcance al informe técnico-legal, con el fin de plasmar que las observaciones<sup>3</sup> fueron subsanadas.

En virtud de lo manifestado, se incluye los análisis legales y económicos respectivos, con el fin de recomendar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la aprobación o no, de la suscripción del contrato de inversión solicitado, bajo las condiciones que le sean aplicables.

### III. DEL INVERSIONISTA

a. Nombre o denominación del Inversionista

LECHE GLORIA ECUADOR S.A

b. RUC

1790663973001

c. Datos societarios de la compañía

La compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, fue constituida mediante escritura pública otorgada el día 26 de octubre de 1984, ante el Doctor. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón Quito; siendo inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui Provincia de Pichincha, el 20 de diciembre de 1984, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCL.

Posteriormente, Lechera Andina S.A., modifica la Denominación de la Compañía por **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, y la correspondiente Reforma Parcial al Estatuto Social, se amplía el plazo de duración de la compañía a **Cincuenta Años**, que se contarán desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, lo cual fue realizado mediante escritura pública de fecha dieciocho de julio de 2018, ante el Doctor Homero

<sup>3</sup> Inversionista subsanó las observaciones realizadas por los Miembros del Subcomité Técnico del CEPAI, y remitió la información completa por correo electrónico de 29 de septiembre de 2021.



López Obando, Notario Titular Vigésimo Sexto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 27 de agosto de 2018.

**d. Nacionalidad y domicilio de la compañía**

La nacionalidad de **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, es una empresa ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**e. Objeto social**

De la revisión del Estatuto social de la empresa se desprende que esta tiene por objeto, el siguiente:

*"El procesamiento y pasteurización de leche; elaboración de derivados de la leche; industrialización y distribución de productos lácteos y otras actividades afines a su objeto social, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario a este..."*

**f. Capital de la compañía**

A la fecha del presente informe, de conformidad con la información presentada por la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, y constante en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la inversionista reporta un capital suscrito de catorce millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 14.582.454.00).

**g. Administradores**

Tabla 1: Administradores

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	RL/ADM
116424151	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE COLUMBO	PERU	PRESIDENTE	ADM
117013240	TORRES CAVA EGBERTO FELIPE	PERU	GERENTE GENERAL	RL
3915413	RODRIGUEZ RODRIGUEZ VITO MODESTO	PERU	VICEPRESID ENTE	ADM

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros / Elaboración: MPCEIP

**h. Accionistas**

Tabla 2: Accionistas

No.	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital (USD \$)	Restricción
1	SE-Q-00004689	CONSORCIO CEMENTERO DEL SUR S.A.	PERU	SUBREGIONAL	\$ 3.221.360	N
2	SE-Q-00000655	GLORIA FOODS - JORB S.A.	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 7.120.674	N
3	SE-Q-00000656	GLORIA SOCIEDAD ANONIMA	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 4.135.634	N
4	4693213	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE COLUMBO	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 160	N

No.	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital (USD \$)	Restricción
5	3915413	RODRIGUEZ RODRIGUEZ VITO MODESTO	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 160	N
6	SE-Q-00000658	YURA S.A.	PERU	EXT. DIRECTA	\$ 104.466	N

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros / Elaboración: MPCEIP

De conformidad con el Oficio Nro. SRI-SRI-2019-0430-OF de 10 de junio de 2019, el cual responde a la consulta sobre el deber de informar hasta el último beneficiario efectivo en relación al principio de transparencia, el Servicio de Rentas, ha expresado:

*"(...) Por lo tanto, si bien los inversionistas que cumplan con reportar información sobre su composición societaria dentro del umbral de 25% o respecto de la cual exista un control efectivo, aunque dicho porcentaje sea menor, se encuentran en cumplimiento de los estándares internacionales mínimos de transparencia, ello no implica necesariamente que cumplan su deber de informar la composición societaria en los términos previstos en la normativa interna aplicable. En consecuencia, tales inversionistas podrán acogerse a los incentivos tributarios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, pero en caso de incumplir su deber de informar sobre la totalidad de la composición societaria, deberán acogerse a las sanciones y regímenes previstos en la normativa tributaria vigente, ante dicho incumplimiento."*

En dicho sentido, la sociedad beneficiaria de los incentivos tributarios, a fin de cumplir con el criterio de transparencia, de forma anual deberá cumplir con la entrega de la información de sus accionistas y, en específico, de los beneficiarios efectivos que representen el 25% del total de su capital o ejerzan el control societario de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

#### i. Calificación como inversionista

Para poder acceder a las garantías, incentivos tributarios y contrato de inversión, reconocidos en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, la inversión nueva y productiva, objeto de la relación jurídica, debe ser realizada por un sujeto calificado, a saber, un inversionista.

En función del artículo 13 del COPCI, se establece que, en este caso, **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, es una persona jurídica domiciliada en el Ecuador, propietaria de una inversión que se realizará en territorio ecuatoriano, por lo que, se adecua a lo señalado en el literal c) de este artículo. En ese sentido, le corresponde ser considerada como inversionista extranjera.

### IV. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El artículo 25 del Reglamento de Inversiones exige que la solicitud incluya un contenido mínimo de información y documentación, en cuanto sea aplicable. Asimismo, para gozar de los incentivos tributarios a estabilizarse a través del contrato de inversión, es necesario no incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.

A continuación, se verificará que la solicitud del inversionista contenga los requisitos mínimos exigidos por la ley.

#### a. Evaluación de la solicitud

De la documentación presentada por **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.** en su solicitud, se realiza la siguiente revisión:

Tabla 3: Documentos de análisis legal

No.	Detalle	Confirmación	Justificación
1	Solicitud de Contrato de Inversión	SÍ	
1.1	Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección. Si es persona jurídica, existencia legal (escritura de constitución, reformas relevantes y nombramiento del representante legal)	SÍ	
1.2	Nombre del apoderado del inversionista en Ecuador	N/A	No aplica al ser inversionista nacional
1.3	Monto y propósito de la inversión, fuentes de recursos y modalidades de la inversión	SÍ	
1.4	Nombre, objeto social y actividad de la empresa receptora	N/A	
1.5	Breve descripción del proyecto	SÍ	
1.6	Contrato, permiso, licencia, concesión o autorización	SÍ	-Licencia Única de Funcionamiento LUF 016957, para el ejercicio de actividades económicas a la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A. Permiso de funcionamiento de Bomberos EPM-CBR-GGO-GPI-LUF-2021 (Vigencia: enero diciembre de 2021). <i>Registro Ambiental emitido<sup>4</sup> con Resolución Nro. GADPCÑ-SUIA-RA-2021-042 21/05/2021.</i> Respecto a los permisos del ARCSA (Permiso BPM y Permisos o licencias de nuevos productos), la inversionista mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2021, informo lo siguiente: "...Respecto de los permisos, éstos serán obtenidos de forma oportuna en cuanto se dé inicio con la inversión del proyecto. <u>Situación verificable en un monitoreo posterior<sup>5</sup>.</u>
2	Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del inversionista	SÍ	
3	RUC del inversionista	SÍ	

<sup>4</sup> Faculta la ejecución del proyecto/obra/actividad, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez exclusivamente para la actividad seleccionada por el operador en el catálogo de actividades establecido en el SUIA. De conformidad a la referida resolución Nro. GADPCÑ-SUIA-RA-2021-042, la inversionista deberá presentar a la Autoridad Ambiental los Informes Ambientales de Cumplimiento, una vez cumplido el año de emitido (05/2021) el Registro Ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento.

<sup>5</sup> De conformidad al artículo 5 de la Resolución 017-CEPAI-2019, los procesos de monitoreo se podrán realizar en cualquier momento que se considere pertinente.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Tabla 4: Documentos de análisis económico

No.	Detalle	Confirmación
1	Tabla de Cronograma de la Inversión	SÍ
1.2	Tabla Cronograma de Inversión para Exoneración ISD	SÍ
2	Tabla de Generación de Empleo Directo	SÍ
3	Tabla de Fuentes de Financiamiento de la Inversión	SÍ
4	Tabla de Contenido Nacional (sólo si aplica)	N/A.
5	Flujo de Caja de la Inversión	SÍ

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

## b. Evaluación de Inhabilidades

El representante de la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, ha declarado en su "*Solicitud de contrato de inversión*", que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales; y, patronales; ha declarado también que su representada tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del proyecto de inversión, y que la misma no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Es así como, de la información entregada por **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, y luego de la verificación respectiva, se desprende lo siguiente:

Tabla 5: Evaluación de Inhabilidades

No.	Detalle	Confirmación	Documento
1	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI de 29/09/2021.
2	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el IESS de 29/09/2021.
3	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.	SÍ	Certificado de cumplimiento de obligaciones societarias emitido por SUPERCIAS de 29/09/2021.
4	El inversionista ha declarado que tiene la capacidad legal y económica para comparecer a la firma del Contrato de Inversión y para desarrollar el proyecto de inversión.	SÍ	Solicitud para suscripción de contrato de inversión de 21/05/2021.
5	El representante legal de la compañía ha declarado que no incurre ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.	SÍ	Solicitud para suscripción de contrato de inversión de 21/05/2021.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

## V. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN

### a. Objeto y lugar

El proyecto de **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, consiste en la ampliación de la capacidad

productiva a través de la adquisición de maquinarias que permita aumentar su producción y mejorar los procesos de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los productos lácteos.

Actualmente la compañía se dedica a la elaboración y producción de productos lácteos en general, como leche, yogurt, lactosa etc.

- La ubicación del proyecto será en la Provincia de Cañar, Cantón La Troncal, Parroquia La Troncal, Predio Flor del Bosque en vía estatal E40.

#### b. Sector Económico

De conformidad a lo mencionado por la Inversionista, el proyecto de inversión contempla ampliar su capacidad productiva a través de la adquisición de maquinaria que permita aumentar su producción y mejorar los procesos de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los productos lácteos, la inversión desarrollada por la inversionista se encuentra dentro de la siguiente actividad económica de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev. 4.0., descrita a continuación:

*C1050.01: "Elaboración de leche fresca líquida, crema de leche líquida, bebidas a base de leche, yogurt, incluso caseína o lactosa, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas".*

Considerando el objeto de la inversión y la clasificación CIIU, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como **SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS**; contenida en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones:

*A) SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS. - Se incluyen en este sector a todas las empresas dedicadas a la producción y obtención primaria de materias primas de origen vegetal a través del cultivo. Asimismo, se incluye a la producción y obtención de alimentos frescos procesados, congelados y productos elaborados (incluyendo a los concentrados o balanceados necesarios para la cadena productiva de alimentos). En este sentido se incluye a toda la cadena agrícola, agroindustrial, pecuaria, pecuaria industrial, acuícola, maricultura y pesquera, siempre y cuando genere valor agregado. Las actividades de este sector incluyen a los cultivos de cereales, frutas, nueces, hortalizas y legumbres. Así también, la elaboración de aceites y grasas, almidones, azúcar, bebidas no alcohólicas, confitería; conservas de frutas, legumbres y hortalizas; macarrones y fideos; alimentos para animales; productos de molinerías; productos lácteos; conservación de productos de pescado; pesca, explotación y criaderos; producción de carne y productos cárnicos. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.*

Esta actividad es consistente con el objeto del proyecto de inversión de la compañía, descrito en el apartado IV de este informe.

En este sentido, dado que la inversión desarrollada por **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, se encuentra en un sector considerado como priorizado, por lo tanto, le es aplicable el régimen de incentivos sectoriales del COPCI y de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

#### c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión

De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025, del 11 de enero del 2021, es misión de la **Subsecretaría de Agroindustria**, la siguiente:

*Misión: Promover el desarrollo de las cadenas agroindustriales de origen animal, vegetal, acuícola, pesquero y forestal, de forma sostenible, sustentable y competitiva, a través de la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas al incremento de valor agregado, mejoramiento de estándares de calidad e impulso del uso de nuevas tecnologías, con la finalidad de construir un sector agroindustrial más diversificado, innovador y eficiente, promoviendo el cambio de la política de producción, con miras a fortalecer su inserción en mercados internacionales y fomentando la inclusión y redistribución de los recursos de la producción en el marco de la soberanía alimentaria."*

De igual forma, acorde a las atribuciones del Subsecretario se encuentra: "o) *Coordinar conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, la verificación del cumplimiento de los supuestos previos para la aplicación de los incentivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento; en el ámbito agroindustrial; (...)*"

De acuerdo a la nueva estructura orgánica del Ejecutivo, este **Ministerio**, a través de su **Viceministerio de Producción e Industrias**, y de la correspondiente **SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA**, es la entidad rectora en la materia de la inversión del proyecto presentado por la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**

#### **d. Calificación de inversión nueva y/o productiva**

Tomando en consideración las definiciones de los literales a) y b) del artículo 13 del COPCI descritas en el apartado II de este informe, se ha verificado que la inversión de la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, califica como productiva y nueva, ya que incrementará el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permitirán ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios; y, generar nuevas fuentes de trabajo.

Adicionalmente, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, para efectos de los incentivos tributarios, considera las nuevas inversiones productivas que se realicen en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se ejecute a partir de la vigencia de dicha ley, esto es a partir del 21 de agosto 2018<sup>6</sup>.

#### **e. Monto total y plazo**

##### **Cronograma de Inversión**

De acuerdo a la información proporcionada por la inversionista, el monto de inversión productiva del proyecto asciende a **doce millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.949.920,00)**, que se ejecutarán durante el periodo 2021 -2022, esto es dentro del periodo previsto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo para acceso los incentivos establecidos en dicha norma, tal como se desprende en la siguiente tabla:

<sup>6</sup> Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1130 de 3 de septiembre de 2020, se dispuso prorrogar por veinticuatro (24) meses el plazo para que nuevas inversiones productivas puedan acogerse a los incentivos establecidos en los artículos 26 y 27 del Capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Tabla 6: Cronograma de Inversión (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)<sup>7</sup></b>	\$ 9.153.729,12	\$ 3.796.190,88	\$ 12.949.920
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	\$ 65.850,00		\$ 65.850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	\$ 13.440,00		\$ 13.440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	\$ 37.800,00	\$ 88.200,00	\$ 126.000
Calentador / enfriador para bases lácteas	\$ 39.200,00		\$ 39.200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	\$ 22.400,00		\$ 22.400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	\$ 28.000,00		\$ 28.000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	\$ 22.400,00		\$ 22.400
Calentador para agua	\$ 8.960,00		\$ 8.960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	\$ 37.386,00	\$ 87.234,00	\$ 124.620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	\$ 18.414,00	\$ 42.966,00	\$ 61.380
Tanque de fermentación 10,000 litros	\$ 49.000,00	\$ 21.000,00	\$ 70.000
Enfriador de yogurt	\$ 33.600,00	\$ -	\$ 33.600
Tina quesera de 4,000 litros	\$ 63.436,80	\$ 15.859,20	\$ 79.296
Moldeadora, salador, 300 multimoldes, volteador para queso fresco	\$ 512.576,74	\$ 128.144,18	\$ 640.721
Lavadora de multimoldes queso fresco	\$ 97.633,66	\$ 24.408,42	\$ 122.042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso mozzarella	\$ 139.104,00	\$ 34.776,00	\$ 173.880
Enfriador 8,000 lt/h	\$ 16.800,00	\$ -	\$ 16.800
CIP	\$ 174.219,20	\$ 43.554,80	\$ 217.774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	\$ 163.520,00	\$ -	\$ 163.520
Válvulas de servicios, tableros eléctricos	\$ 61.600,00	\$ -	\$ 61.600
Insumos para pruebas de proceso		\$ 33.600,00	\$ 33.600
Silos y tanques	\$ 423.396,00	\$ -	\$ 423.396
Transportadores de botellas llenas	\$ 50.000,00	\$ -	\$ 50.000
Codificadores para líneas de envasado	\$ 44.800,00	\$ -	\$ 44.800
Insumos para pruebas de envasado		\$ 22.400,00	\$ 22.400
Línea de envasado y empaçado para yogur bebible	\$ 254.800,00	\$ 137.200,00	\$ 392.000
Línea envasadora de termoformado para queso	\$ 81.360,00	\$ 122.040,00	\$ 203.400
Manejo de diesel	\$ 8.960,00	\$ -	\$ 8.960
Planta de generación de frío con agua glycolada	\$ 307.741,81	\$ 34.193,53	\$ 341.935
Torre de enfriamiento	\$ 19.643,09	\$ 2.182,57	\$ 21.826

<sup>7</sup> El Art. 2, literal b), del Reglamento de la Ley para Fomento Productivo define a la “nueva inversión productiva” como “la inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente, en los periodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva, de conformidad con la Ley”.

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	TOTAL
Compresores de aire	\$ 54.291,00	\$ -	\$ 54.291
Sistemas de inyección y extracción de aire	\$ 178.802,40	\$ -	\$ 178.802
Sistemas contraincendios	\$ 53.760,00	\$ -	\$ 53.760
Generador eléctrico (emergencia)	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000
Planta de tratamiento de agua potable	\$ 76.800,00	\$ -	\$ 76.800
Planta de tratamiento de efluentes	\$ 416.112,00	\$ 104.028,00	\$ 520.140
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	\$ 10.080,00	\$ 23.520,00	\$ 33.600
Equipos para laboratorio de control de calidad	\$ 44.800,00	\$ 67.200,00	\$ 112.000
Jabas plásticas, pallets		\$ 25.760,00	\$ 25.760
Estantería selectiva		\$ 16.800,00	\$ 16.800
Obra Civil	\$ 4.473.005,16	\$ 878.807,86	\$ 5.351.813
Montaje electromecánico	\$ 750.117,26	\$ 1.842.316,32	\$ 2.592.434
Desbacterizadora	\$ 199.920,00	\$ -	\$ 199.920
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.153.729,12</b>	<b>\$ 3.796.190,88</b>	<b>\$ 12.949.920</b>

Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

#### f. Generación de empleo

El capítulo I del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo en el Art. 2, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 1298, establece las condiciones de generación de empleo neto permanente<sup>8</sup>, que se deberán cumplir atendiendo al tamaño de la empresa, dicha categorización para el tamaño de las empresas, serán aquellas establecidas en el COPCI y su respectivo reglamento, conforme al siguiente detalle:

Tabla 7: Categorización de las empresas por su tamaño

Tamaño de empresa	Categorización de empresas	
	Ingresos brutos anuales/USD	No. Trabajadores
Micro empresas	< 300.000	1 - 9
Pequeña empresa	> 300.001 < 1.000.000	10 - 49
Mediana empresa	> 1.000.001 < 5.000.000	50 - 199
Grandes empresas	> 5.000.001	200 en adelante

Fuente: COPCI

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Para el caso de las empresas existentes, el cumplimiento de la condición se sujetará a lo siguiente:

- **Micro, pequeñas y medianas empresas:** Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) deberán incrementar al menos un empleado adicional de su empleo neto permanente, durante todo el periodo de ejecución de la inversión.

<sup>8</sup> Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.

**Grandes empresas:** Las grandes empresas deberán incrementar progresivamente su empleo neto permanente, durante la ejecución de la inversión y alcanzar al menos el 3% adicional al existente.

El artículo 2 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, señala en el literal b) que: "Las empresas existentes deberán incrementar su empleo neto permanente, el mismo que se medirá en atención a la mediana del periodo fiscal anterior a la ejecución de la inversión".

En este sentido, de acuerdo a la información proporcionada por la compañía a través de la Declaración del Impuesto a la Renta - Formulario 101 del **Servicio de Rentas Internas** del año 2020 (anterior al inicio de la inversión), se puede evidenciar que los ingresos netos de la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, fueron de *veintitrés millones noventa y tres mil setecientos treinta y cuatro 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 23.093.734,08)*. Por lo tanto, se categoriza como una empresa **Grande y Existente**, debiendo cumplir con el incremento del 3% del empleo neto permanente, durante el periodo de ejecución de la inversión (2021 al 2022).

En lo que respecta a la generación de empleo, la Inversionista remite las planillas del **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)** correspondiente al año 2020 (año fiscal previo al inicio de proyecto de inversión), se constata que es una empresa en marcha, que genera 107 plazas de empleo neto permanente, por lo cual con la nueva inversión al finalizar el cronograma de inversión deberá aumentar en un 3% dicha nómina (3 nuevos empleos).

A continuación, un resumen de las condiciones actuales de la empresa:

Tabla 8: Categorización de las empresas por su tamaño

Ventas/ ingresos brutos USD -2020 <sup>9</sup>	Categoría	Mediana Empleo neto permanente - 2020	Porcentaje de empleo permanente a generar	Mínimo de empleo nuevo
USD 23.093.734,08	Grande	107	3%	3

Fuente: Formulario 101 SRI y consolidado planillas IEES

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Conforme se desprende en el anexo de generación de empleo, la empresa señala que generará **32** empleos directos<sup>10</sup> durante el **2022**, cumpliendo el mínimo requerido en el periodo establecido en la normativa. No obstante, la inversionista se compromete de forma adicional generar 73 empleos nuevos durante el periodo (2023-2030), dando un total de compromiso de generación de 105 empleos, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 9: Cronograma Generación de empleo

NIVEL	MEDIANA DE <sup>11</sup> TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)										Total
		2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Directivo	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	13	2	0	5	0	2	0	0	4	0	0	13

<sup>9</sup> Dato obtenido del formulario 101-SRI-2020, proporcionado por la inversionista.

<sup>10</sup> **Empleo Directo:** Los contratos de inversión contarán con un cronograma de generación de empleo, mismo que deberá cumplir con los mínimos de generación de empleo previstos en el COPCI, su Reglamento, así como los establecidos en la Ley de Fomento Productiva, su Reglamento y la normativa que se emita para el efecto

<sup>11</sup> Empleo Neto permanente (cálculo de Mediana), verificada en el consolidado de planilla del IEES-2020, proporcionada por la inversionista.

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Operativo	50	22	13	10	6	4	1	1	1	1	59
Comercial	21	6	1	2	3	2	2	2	3	2	23
Otros (logística)	16	2	3	3	1	0	0	0	0	1	10
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>105</b>

Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A. // Elaboración: MPCEIP

Por lo tanto, considerando las condiciones de categorización, la inversionista cumple con el mínimo establecido de empleos (3) que corresponde al 3% de incremento para la generación de empleo neto permanente, generando durante el periodo de ejecución de la inversión (2021 - 2022) 32 empleos directos.

Es importante señalar que, el artículo 2, capítulo I, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, establece las condiciones para la generación de empleo neto, señalando que:

*"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".*

Por lo expuesto, una vez finalizado el cronograma de inversión, la Inversionista **deberá mantener contratados al menos el promedio de empleados del último año de generación.**

#### g. Aplicación de la Exoneración del Impuesto a la Renta

De conformidad con el capítulo I, artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece los lineamientos para la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y en industrias básicas "(...) para el caso de empresas existentes, el contribuyente puede aplicar la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas (...)". Para dicho efecto, el inversionista tiene las siguientes opciones:

1. Diferenciar su contabilidad (centrales de costos)
2. Aplicar al beneficio a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{Tarifa impuesto a la renta}$$

Donde:

- *Nueva inversión productiva: corresponde a la inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente, en los periodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva, de conformidad con la Ley.*

- **Total, de activos fijos brutos revaluados:** corresponde al valor total de activos fijos sin descontar depreciación y considerando revaluaciones por efecto de aplicación de NIIF, al cierre del ejercicio declarado. Este rubro será actualizado incluyendo los valores acumulados de la nueva inversión productiva en la medida en la que se vaya ejecutando.
- **Tarifa de impuesto a la renta:** corresponde a la tarifa de impuesto a la renta aplicable a la fecha de la declaración

La inversionista ha manifestado en la solicitud de contrato, su interés de emplear **Centro de Costos** para la aplicación de la proporcionalidad de exoneración del Impuesto a la Renta.

#### h. Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas

De acuerdo al capítulo II, artículo 27, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, las empresas podrán exonerarse del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en pagos realizados al exterior por conceptos de importaciones de bienes de capital y materias primas, conforme los montos y plazos establecidos en el contrato de inversión. En este sentido, se establece las siguientes consideraciones para la aplicación de la exoneración del ISD:

- **Importación de bienes de capital:** El valor de los bienes a importarse tendrán como límite el monto establecido en el cronograma de inversión para compras de maquinarias y equipos.
- **Importación de materias primas:** El valor de las materias primas a importarse tendrá como límite el monto establecido en el cronograma de inversión.

Mediante Resolución 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), establece aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo. En el Art. 9, se indica el procedimiento para la aplicación del incentivo al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para bienes de capital y materias primas, indicando “*Para la aplicación de este incentivo se realizará de acuerdo con la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE). En los casos en los que los bienes de capital y/o materias primas no correspondan a las categorías previstas en el CUODE, se requerirá el pronunciamiento del ente rector (...)*”. Adicionalmente, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 001-CEPAI-2019:

- Siempre que no supere los montos máximos establecidos, la inversionista podrá reajustar sus montos destinados a la importación de materia prima durante la vigencia del contrato de inversión.
- En los casos en que hubiere un incremento de la inversión planificada, distinto a importaciones de materia prima, el monto de exoneración del ISD será reajutable en igual proporción al incremento, previa autorización del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI.

De la información proporcionada por la inversionista, el monto total de importación ascenderá a **Doce millones setecientos sesenta y unos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.761.443,37)** que corresponde a bienes de capital, bienes de consumo y materias primas de acuerdo al CUODE, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 10: Cronograma de las importaciones de bienes de capital y/o materias primas (Valor CIF)

NO.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	CUODE	Año					TOTAL	Potencial ISD (5%)
				2021	2022	2023	2024	2025		
1	Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 65.850,00					\$ 65.850,00	\$ 3.292,50
2	Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 13.440,00					\$ 13.440,00	\$ 672,00
3	Descremadora para leche de 10,000 l/h	8421.11.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 37.800,00	\$ 88.200,00				\$ 126.000,00	\$ 6.300,00
4	Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 39.200,00					\$ 39.200,00	\$ 1.960,00
5	Sistema manual de frascase para bidones de pulpa de frutas	8413.81.90.10	BIENES DE CAPITAL	\$ 28.000,00					\$ 28.000,00	\$ 1.400,00
6	Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	8479.82.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 22.400,00					\$ 22.400,00	\$ 1.120,00
7	Calentador para agua	8419.90.10.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 8.960,00					\$ 8.960,00	\$ 448,00
8	Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 l/h	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 37.386,00	\$ 87.234,00				\$ 124.620,00	\$ 6.231,00
9	Homogeneizador 2 etapas de 8,000 l/h	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 18.414,00	\$ 42.966,00				\$ 61.380,00	\$ 3.069,00
10	Tanque de fermentación 10,000 litros	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 49.000,00	\$ 21.000,00				\$ 70.000,00	\$ 3.500,00
11	Enfriador de yogurt	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 33.600,00					\$ 33.600,00	\$ 1.680,00
12	Tina quesera de 4,000 litros	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 63.436,80	\$ 15.859,20				\$ 79.296,00	\$ 3.964,80
13	Moldeadora, salador, 300 multimoides, yoflenador para queso fresco	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 512.576,74	\$ 128.144,18				\$ 640.720,92	\$ 32.036,05
14	Lavadora de multimoides queso fresco	8434.10.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 97.633,66	\$ 24.408,42				\$ 122.042,08	\$ 6.102,10
15	Hiladora, moldeadora, extrusora, carró acidificación, tina queso mozzarella	8434.20.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 139.104,00	\$ 34.776,00				\$ 173.880,00	\$ 8.694,00
16	Enfriador 8,000 l/h	8418.69.99.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 16.800,00					\$ 16.800,00	\$ 840,00

NO.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	CUODE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	Potencial ISD (5%)
17	CIP	8474.10.90.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 174.219,20	\$ 43.554,80				\$ 217.774,00	\$ 10.888,70
18	Bombas, válvulas de control, instrumentación	8413.81.90.90	BIENES DE CAPITAL	\$ 163.520,00					\$ 163.520,00	\$ 8.176,00
19	Transportadores de botellas llenas	8428.33.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 50.000,00					\$ 50.000,00	\$ 2.500,00
20	Línea de envasado y empaclado para yogur bebible	8422.30.90.20	BIENES DE CAPITAL	\$ 254.800,00	\$ 137.200,00				\$ 392.000,00	\$ 19.600,00
21	Línea envasadora de termo formado para queso	8422.40.90.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 81.360,00	\$ 122.040,00				\$ 203.400,00	\$ 10.170,00
22	Planta de generación de frío con agua glicolada	8418.69.99.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 307.741,81	\$ 34.193,53				\$ 341.935,34	\$ 17.096,77
23	Torre de enfriamiento	8418.69.99.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 19.643,09	\$ 2.182,57				\$ 21.825,66	\$ 1.091,28
24	Compresores de aire	8414.10.00.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 54.291,00					\$ 54.291,00	\$ 2.714,55
25	Planta de tratamiento de agua potable	8421.21.90.90	BIENES DE CAPITAL	\$ 76.800,00					\$ 76.800,00	\$ 3.840,00
26	Planta de tratamiento de efluentes	8421.21.90.10	BIENES DE CAPITAL	\$ 416.112,00	\$ 104.028,00				\$ 520.140,00	\$ 26.007,00
27	Desbacterizadora	8419.50.10.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 199.920,00					\$ 199.920,00	\$ 9.996,00
28	Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lava suelas)	9402.90.90.00	BIENES DE CAPITAL	\$ 10.080,00	\$ 23.520,00				\$ 33.600,00	\$ 1.680,00
29	Equipos para laboratorio de control de calidad	9027.80.90.90	BIENES DE CAPITAL	\$ 44.800,00	\$ 67.200,00				\$ 112.000,00	\$ 5.600,00
30	Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.19.00.00	BIENES DE CONSUMO	\$ 22.400,00					\$ 22.400,00	\$ 1.120,00
31	ESENCIA DURAZNO 87294A - LUCTA	2101.11.08.00	BIENES DE CONSUMO	\$ -	\$ 18.487,50	\$ 27.731,25	\$ 43.630,50	\$ 49.571,95	\$ 139.421,20	\$ 6.971,06
32	PULPA DE DURAZNO 53° a 58° BRIX	2007.99.92.20	BIENES DE CONSUMO	\$ -	\$ 66.555,00	\$ 99.832,50	\$ 157.069,80	\$ 178.459,01	\$ 501.916,31	\$ 25.095,82
33	SABORIZANTE ID NAT CHOCOLATE S2MX 31035	2106.90.90.00	BIENES DE CONSUMO	\$ -	\$ 275,52	\$ 440,84	\$ 551,05	\$ 826,57	\$ 2.093,98	\$ 104,70



NO.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	CUODE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	Potencial ISD (5%)
51	HALACTASE- 5200 CHR HANSEN (enzima que permite desdoblar la lactosa -lactasa )	3507.90.90.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 24.625,55	\$ 36.938,32	\$ 58.116,29	\$ 66.030,36	\$ 185.710,51	\$ 9.285,53
52	ESTABILIZANTE SBB 251 - DANISCO	3913.90.90.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 54.429,66	\$ 81.644,49	\$ 128.454,00	\$ 145.946,41	\$ 410.474,56	\$ 20.523,73
53	PECTINA SY-640 DANISCO	1302.20.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 169.715,25	\$ 254.572,88	\$ 400.527,99	\$ 455.070,47	\$ 1.279.886,58	\$ 63.994,33
54	SULFATO DE ZINC USP (MONOHIDRATADO)	2833.29.60.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 739,50	\$ 1.109,25	\$ 1.745,22	\$ 1.982,88	\$ 5.576,85	\$ 278,84
55	VITAMINA A ACETATO 325 CWS/A	2936.21.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 4.969,44	\$ 7.454,16	\$ 11.727,88	\$ 13.324,94	\$ 37.476,42	\$ 1.873,82
56	VITAMINA D3 100 SD/S	2936.24.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 8.006,32	\$ 12.009,48	\$ 18.894,92	\$ 21.467,96	\$ 60.378,67	\$ 3.018,93
57	SUCRALOSA	2932.14.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 9.723,85	\$ 14.585,78	\$ 22.948,29	\$ 26.073,31	\$ 73.331,23	\$ 3.666,56
58	GRASA VEGETAL DE PALMA -CAJAS-	1516.20.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 13.891,22	\$ 20.836,83	\$ 32.783,27	\$ 37.247,58	\$ 104.758,90	\$ 5.237,94
59	RECODAN CM-VEG DANISCO	3824.99.99.99	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 3.572,87	\$ 5.716,59	\$ 7.145,74	\$ 10.718,61	\$ 27.153,82	\$ 1.357,69
60	CITRATO SODIO TRISODICO DE	2918.15.30.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 759,22	\$ 1.138,83	\$ 1.791,76	\$ 2.035,75	\$ 5.725,56	\$ 286,28
61	SUCRALOSA 1-6 DICHILORO	2932.14.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 1.093,89	\$ 1.750,23	\$ 2.187,79	\$ 3.281,68	\$ 8.313,59	\$ 415,68
62	EMULVIT 100/15	2936.90.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 3.008,97	\$ 4.814,34	\$ 6.017,93	\$ 9.026,90	\$ 22.868,14	\$ 1.143,41
63	CARMIN BIOCOLOR 60AG-BIOCON	3203.00.29.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 535,52	\$ 856,83	\$ 1.071,04	\$ 1.606,56	\$ 4.069,96	\$ 203,50
64	ETIQUETA TERMICA 50x 30 MM BRL90 BK003	4821.10.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 2.145,00	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 11.145,00	\$ 557,25
65	ETIQUET.AUT.ALTO GRA.SAT.3.0X4.0X3.5CM	3919.90.19.90	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 1.430,00	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 7.430,00	\$ 371,50
66	ETIQUET.AUT.ALTO GRA.SAT.2.5X3.5X3.0CM	3919.90.19.90	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 1.430,00	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 7.430,00	\$ 371,50
67	LAM FONDO EVA-PA BLCO 423 S/IMP QF (láminas plásticas para forrar queso)	3921.19.90.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 7.538,73	\$ 10.544	\$ 10.544	\$ 10.544	\$ 39.169,77	\$ 1.958,49

NO.	DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartidán avanzada	CUODE	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	Potencial ISD (5%)
68	LAM TAPA PET/PE-EVA 415X145 BON QF 400G (tapas plástica para forrar producto)	3921.19.90.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 7.538,73	\$ 10.544	\$ 10.544	\$ 10.544	\$ 39.169,77	\$ 1.958,49
69	LAMINA TERM.670X55 µm SIN IMPRES-CERMEX	3901.10.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 25.375,00	\$ 38.063	\$ 59.885	\$ 68.040	\$ 191.362,43	\$ 9.568,12
70	ETIQUETA YOGURT GLORIA VAINI-1/2 K. NFOR	3920.43.00.10	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 63.800,00	\$ 95.700	\$ 150.568	\$ 171.072	\$ 481.139,81	\$ 24.056,99
71	LAMINA TERM. 500MMx 45MC.PEBD-BIOR.-S/IMP	3901.10.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 63.800,00	\$ 95.700	\$ 150.568	\$ 171.072	\$ 481.139,81	\$ 24.056,99
72	FOIL- LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309.90.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 13.285,09	\$ 21.256	\$ 26.570	\$ 39.855	\$ 100.966,67	\$ 5.048,33
73	HOT MELT- 25375/JOWATHERM 251 30-CANITAS	3506.99.00.10	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 117,99	\$ 189	\$ 236	\$ 354	\$ 896,71	\$ 44,84
74	CAJA 410X160X125MM 518CIK	4819.10.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 2.933,33	\$ 4.693	\$ 5.867	\$ 8.800	\$ 22.293,33	\$ 1.114,67
75	CINTA EMB 48MM X 1000 YD TRANSPARENTE	3919.10.00.90	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 124,22	\$ 199	\$ 248	\$ 373	\$ 944,04	\$ 47,20
76	POLIOLEFINA	3902.90.00.00	MATERIA PRIMA	\$ -	\$ 4.217,70	\$ 6.748	\$ 8.435	\$ 12.653	\$ 32.054,55	\$ 1.602,73
<b>Total de Importaciones...</b>				<b>3.059.288,30</b>	<b>2.140.456,74</b>	<b>1.753.889,50</b>	<b>2.685.288,36</b>	<b>3.122.520,47</b>	<b>12.761.443,37</b>	<b>638.072,17</b>

Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A. // Subpartidas base CUODE

La empresa podrá exonerarse del ISD por un monto estimado de seiscientos treinta y ocho mil setenta y dos con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$638.072,17), que corresponde el 5% del monto de importaciones.

Tabla 11 "Cuadro Resumen de Bienes a Importar"<sup>12</sup>

CUODE	No. De Bienes a Importar	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	POTENCIAL ISD (5%)
BIENES DE CAPITAL	28	\$2.107.350,81	\$ 587.634,03				\$ 2.694.984,84	134.749,24
BIENES DE CONSUMO	24	\$ 906.059,69	\$ 955.440,12	\$857.619,15	\$1.304.723,42	\$1.538.525,62	\$ 5.562.368,00	278.118,40
MATERIA PRIMA	37	\$ 40.919,09	\$ 602.341,31	\$896.270,36	\$1.380.564,95	\$1.583.994,84	\$ 4.504.090,55	225.204,53
<b>Total</b>	<b>89</b>	<b>\$3.054.329,59</b>	<b>\$2.145.415,46</b>	<b>1.753.889,51</b>	<b>2685288,37</b>	<b>3122520,46</b>	<b>12.761.443,39</b>	<b>638.072,17</b>

Fuente: Leche Gloria –CUODE // Elaborado por: MPCEIP

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 001-CEPAI-2019, respecto al rubro descrito dentro de la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE), como BIENES DE CONSUMO, la entidad rectora deberá pronunciarse si dichos bienes son necesarios para la ejecución del proyecto, el cual asciende a USD 5.562.368,00.

**i. Dividendos distribuidos por nueva inversión productiva**

La inversionista ha solicitado la exoneración establecida en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, que establece:

*Art. 27.- Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión. - Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de: (...)*

*2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país.*

En ese sentido, la normativa reglamentaria en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, establece:

*3) Para la aplicación del beneficio respecto de la distribución de dividendos, correspondientes a las utilidades atribuidas a las nuevas inversiones productivas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Que los dividendos distribuidos correspondan a ejercicios fiscales transcurridos dentro del plazo de vigencia de los referidos contratos;*
- b) Que los dividendos sobre los que aplica el incentivo, provengan de inversiones que se capitalicen con recursos del exterior. En caso de que la sociedad cuente con recursos provenientes del Ecuador y del extranjero, para determinar el importe del dividendo exonerado, se aplicará al total del dividendo a distribuir, el porcentaje de recursos del exterior capitalizados a partir del contrato de inversión frente al total del capital. Para la aplicación de este beneficio se deberá efectuar el aumento de capital hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior a aquel en que ingresaron los recursos del exterior. Este beneficio no aplicará sobre utilidades no distribuidas de años anteriores al de suscripción del contrato de inversión; y,*

<sup>12</sup> De conformidad a la Resolución CEPAI-001-2019: "(...) El monto de importaciones por concepto de materia prima no podrá ser superior al monto total de inversión el cual no considera materias primas".

*c) Que se demuestre el ingreso de divisas al país sobre el cual se aplicará el beneficio, a través de la certificación bancaria de la transferencia de recursos a una cuenta mantenida en una entidad financiera dentro del Ecuador, cuyo titular sea la sociedad que distribuye los dividendos.*

*La exoneración aplicará únicamente a la distribución y pago de dividendos efectuados de manera directa a beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, titulares de los derechos representativos de capital de la sociedad que los distribuye, hasta por el plazo referido en el contrato de inversión.*

En ese sentido, considerando los requisitos establecidos en la Ley como en su reglamento se colige que la inversionista deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Ingresos derivados de las nuevas inversiones productivas;*
- 2. Suscribir contrato de inversión;*
- 3. Dividendos de una sociedad ecuatoriana o extranjera domiciliada en Ecuador;*
- 4. Beneficiario efectivo – persona natural domiciliada o residente en Ecuador o Exterior;*
- 5. Demuestre el ingreso de las divisas al país de los recursos de la inversión;*
- 6. Plazo determinado del contrato.*

A fin de verificar el primer punto se toma como referencia el flujo del proyecto de inversión, el cual da una “Utilidad Neta” (probable) del proyecto de inversión.

El segundo requisito de suscribir un contrato de inversión se verificará de forma posterior, toda vez que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones apruebe, con base a la recomendación del presente informe, la suscripción del referido contrato.

En tercer lugar, la inversionista es una sociedad constituida y domiciliada en Ecuador, conforme se detalla en el II acápite de este informe.

Por otro lado, la norma señala que, para aplicar la exoneración, el sujeto obligado al pago, entiéndase el accionista/socio, debe ser beneficiario efectivo ecuatoriano o extranjero, residente o no en el Ecuador. El Reglamento de la LRTI señala en el artículo quinto innumerado posterior al séptimo, lo siguiente: “(...). - Beneficiario efectivo. - Para efectos tributarios, se entenderá como beneficiario efectivo a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.”; conforme a la nómina de accionistas nacionales y extranjeros.

En cuanto, al quinto punto que “Demuestre el ingreso de las divisas al país de los recursos de la inversión”, la inversionista ha manifestado que el origen de su inversión es capital y financiamiento (extranjero), lo que no impide que durante la ejecución de la inversión, pueda vender parte de su capital accionario a inversionistas extranjeros, por lo que deberá justificar ante la autoridad tributaria el origen del exterior de los recursos mediante los comprobables establecidos de conformidad con el Reglamento.

Finalmente, en cuanto al plazo, el mismo será fijado en función a la vigencia del contrato de inversión, de conformidad con el acápite VII de este informe, esto es ocho (13) años<sup>13</sup>.

En virtud de lo expuesto, el potencial impacto tributario de la aplicación de este incentivo, de darse la transferencia al exterior en relación al 53% del ingreso de las divisas al país de los

---

<sup>13</sup> La empresa inicia la inversión en el 2021 y generará ingresos atribuibles a la nueva inversión en el 2022.

recursos de la inversión, aplicado al accionista (persona natural)<sup>14</sup>, así como de ejecutarse las condiciones y proyecciones establecidas por el inversionista en el Flujo del Proyecto, ascendería quince 37/100 dólares de Estados Unidos de América conforme el detalle siguiente:

Tabla 12: *Calculo del potencial ISD exonerado por distribución de Dividendos derivados de la nueva inversión (USD)*

DIVIDENDOS	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Utilidad Neta	111.293,94	1.031.022,83	1.697.796,33	2.107.852,31	2.254.206,13	2.326.856,56
Financiamiento Externo (53%)	-	546.442,10	899.832,06	1.117.161,72	1.194.729,25	1.233.233,98
% Accionistas (0,0022%)	-	11,99	19,75	24,52	26,22	27,06
Potencial ISD por año	-	0,600	0,987	1,226	1,311	1,353

DIVIDENDOS	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Utilidad Neta	2.459.730,26	2.636.996,01	2.816.300,44	2.913.172,47	3.035.282,64	3.154.202,99
Financiamiento Externo (53%)	1.303.657,04	1.397.607,89	1.492.639,23	1.543.981,41	1.608.699,80	1.671.727,59
% Accionistas (0,0022%)	28,61	30,67	32,75	33,88	35,30	36,68
Potencial ISD por año	1,430	1,533	1,638	1,694	1,765	1,834
<b>Exoneración Potencial ISD Dividendos</b>	<b>15,37</b>					

Fuente: Flujo de inversión Leche Gloria Ecuador

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Cabe indicar que, el potencial impacto a generarse por la aplicación de este incentivo es referencial, dado que, para aplicarlo, la inversionista deberá cumplir lo señalado en la normativa legal.

#### j. Origen de la Inversión

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, la nueva inversión de **doce** millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$12.949.920,00), provendrá de las siguientes fuentes:

<sup>14</sup> Mediante correo electrónico de 07 de octubre de 2021, la Abg. Carolina Medina, autorizada por la empresa, informa "(...) respecto del beneficio de exoneración del impuesto a la salida de divisas de los dividendos que se señala en el artículo 27 numeral 2 de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, será aplicado únicamente a favor de los beneficiarios efectivos de Leche Gloria Ecuador S.A., RODRIGUEZ RODRIGUEZ JORGE COLUMBO y RODRIGUEZ RODRIGUEZ VITO MODESTO. En virtud de que el resto de los accionistas son sociedades, no se acogerán al beneficio de exoneración del ISD por el contrato de inversión, sino que se pueden acoger en virtud del artículo 159 numeral 5 de la LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR".

- **Capital Propio<sup>15</sup>**. - El valor de seis millones ciento veintinueve mil novecientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.129.920), que representa el 47% de la inversión, provendrá de aporte de accionistas.
- **Financiamiento<sup>16</sup>**. - El valor de seis millones ochocientos veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.820.000,00), que representa el 53%, de la inversión, provendrá de financiamiento, conforme el siguiente detalle:

Tabla 13: Origen de la Inversión.

ORIGEN DE LA INVERSIÓN - PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CITIBANK NEW YORK	EEUU	\$6.820.000	6%	2	7 años
<b>Total</b>					

Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A. / Elaboración: MPCEIP

La información respecto al origen de la inversión es de carácter informativo, dado que el origen exacto de la inversión dependerá de las condiciones de acceso a crédito de la empresa, lo cual deberá ser informado al ente rector de las inversiones al momento del monitoreo y seguimiento de las inversiones.

#### k. Flujo de caja de la inversión

A continuación, se muestra el flujo de caja presentado por la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A., el cual incluye todos los ingresos y egresos de efectivo estimados con base a una proyección realizada por la inversionista desde primer año<sup>17</sup> hasta el año 2035<sup>18</sup>.

<sup>15</sup>Mediante correo electrónico (07/10/2021) el inversionista informó lo siguiente: "el capital proviene del Flujo de caja operacional de la empresa, es decir de forma indirecta son aportes de los accionistas para el desarrollo del proyecto".

<sup>16</sup>Mediante correo electrónico (07/10/2021) el inversionista informó lo siguiente: "se está negociando con varias entidades bancarias del extranjero, sin embargo, una de las opciones más consideradas por Leche Gloria podría ser el Banco Santander".

<sup>17</sup> La empresa generará ingresos relacionados a esta inversión a partir del 2022.

<sup>18</sup> Se solicitó a inversionista ajuste el flujo del proyecto a 12 años en función del tiempo que aplicaría el inventivo de exoneración de IR en el caso de aprobarse el contrato de inversión. Al respecto, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2021, indicó lo siguiente: "Respecto a la proyección del flujo la mantendremos hasta el año 2035, toda vez que hasta ese año se tiene programado la recuperación de valores".

Tabla 14: Flujo Financiero del Proyecto I.F.CHE GLORIA ECUADOR S.A. (USD)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>															
<b>Ingresos</b>															
Ventas	-	4.476.146	15.149.280	19.486.060	21.054.568	21.938.758	22.401.956	23.001.575	23.801.067	24.600.559	25.092.570	25.594.422	26.106.310	26.628.436	27.161.005
<b>Costos</b>															
Materia prima	-	3.240.682	10.983.622	14.000.247	14.947.733	15.484.533	15.773.012	16.104.852	16.555.420	17.002.753	17.342.808	17.689.664	18.043.457	18.404.326	18.772.413
Mano de obra		2.244.136	8.607.688	11.182.331	11.992.360	12.452.568	12.703.453	12.988.118	13.375.787	13.760.220	14.035.425	14.316.133	14.602.456	14.894.505	15.192.395
Otros Costos <sup>19</sup>		211.948	647.175	827.378	883.422	914.650	929.978	949.212	974.857	1.000.502	1.020.512	1.040.922	1.061.740	1.082.975	1.104.635
		784.598	1.728.759	1.990.537	2.071.951	2.117.315	2.139.582	2.167.522	2.204.776	2.242.031	2.286.871	2.332.609	2.379.261	2.426.846	2.475.383
<b>Gastos</b>															
Gastos administrativos	13.000	1.027.558	2.214.167	2.693.003	2.800.400	2.918.216	2.978.973	3.038.323	3.109.182	3.180.080	3.180.080	3.143.530	3.115.083	3.165.840	3.217.612
Gastos de personal	13.000	4.787	7.571	50.214.32	62.379.29	73.115.13	80.065.67	87.249.73	97.855.83	105.190.99	105.191	103.982	103.041	104.720	106.432
Gastos por depreciación	-	164.974	419.746	441.796	430.556	444.317	463.957	473.765	486.262	495.468	495.468	489.773	485.341	493.249	501.316
Otros Gastos <sup>20</sup>	-	-	-	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	-	-	-	-	-	-	-
	-	857.796	1.786.850	2.197.693	2.304.164	2.397.484	2.431.651	2.474.008	2.525.065	2.579.421	2.579.421	2.549.775	2.526.701	2.567.871	2.609.864
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	(13.000)	207.906	1.951.491	2.792.810	3.306.435	3.536.010	3.649.971	3.858.400	4.136.464	4.417.726	4.509.682	4.761.228	4.947.769	5.058.270	5.170.980
Intereses	-	319.200	334.200	129.600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	242.594	242.594	399.481	495.965	530.401	547.496	578.760	620.470	662.659	685.452	714.184	742.165	758.740	775.647
Impuestos	-	-	343.674	565.932	702.617	751.402	775.619	819.910	878.999	938.767	971.057	1.011.761	1.051.401	1.074.882	1.098.833
<b>Utilidad Neta</b>	(13.000)	(111.294)	1.031.023	1.697.796	2.107.852	2.254.206	2.326.857	2.459.730	2.636.996	2.816.300	2.913.172	3.035.283	3.154.203	3.224.647	3.296.500
Ajuste por Depreciación	-	496.829	788.618	791.918	791.918	791.918	791.918	791.918	788.618	788.618	788.618	655.453	577.245	577.245	577.245
Otros( Variación Capital de Trabajo) <sup>21</sup>	1.781	(554.347)	(1.359.124)	(539.448)	(203.649)	(106.939)	(56.114)	(75.514)	(100.870)	(101.787)	(101.787)	(103.823)	(105.899)	(108.017)	(110.177)
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	(11.219)	(168.812)	460.517	1.950.266	2.696.121	2.939.185	3.062.660	3.176.134	3.324.744	3.503.132	3.600.004	3.586.913	3.625.549	3.693.875	3.763.506
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>															

<sup>19</sup> Inversionista por correo electrónico de 14 de julio de 2021, informó que "Otros costos": se refiere a energía mantenimiento y suministros, otros materiales etc.

<sup>20</sup> Inversionista por correo electrónico de 14 de julio de 2021, informó que "Otros gastos", corresponde a gasto de ventas y distribución.

<sup>21</sup> Otros (variación de capital de trabajo): Para obtener el flujo de caja operativo, se está incluyendo los valores de la variación del capital de trabajo (activos corrientes pasivos corrientes).

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	9.153.729	(3.796.191)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	9.153.729	3.796.191	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(9.153.729)	(3.796.191)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	(9.164.948)	(3.965.003)	460.517	1.950.266	2.896.121	2.939.185	3.062.660	3.176.134	3.324.744	3.503.132	3.600.004	3.586.913	3.625.549	3.693.875	3.763.567
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>															
Actividades de <b>Financiamiento</b>															
Préstamos obtenidos	3.820.000	3.000.000													
Pago de principal (capital) de los pasivos			2.500.000	4.320.000											
Pago de intereses		319.200	334.200	129.600											
Otros Aporte Flujo (Planta Sangolquí) <sup>22</sup>	5.384.000	2.000.000	1.731.950	1.783.909											
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	9.204.000	4.680.800	(1.102.250)	(2.665.691)											
<b>FLUJO AÑO ANTERIOR</b>		39.052	754.849	113.116											
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS/ ACCIONISTAS</b>	39.052	754.849	113.116	(602.309)	2.696.121	2.939.185	3.062.660	3.176.134	3.324.744	3.503.132	3.600.004	3.586.913	3.625.549	3.693.875	3.763.567

Fuente: Anexo Flujo Financiero, LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

<sup>22</sup> Se solicitó a inversionista modificar el apartado D de acuerdo al origen de inversión, sin embargo, mediante correo electrónico la inversionista manifiesta lo siguiente: "los valores incluidos en el Apartado D del Anexo, provienen de la planta actual de Leche Gloria ubicada en Sangolquí. Cabe recalcar que el proyecto es una ampliación de la capacidad productiva, pero pertenece a una sola operación / compañía. Para la evaluación financiera del mismo es necesario tomar en cuenta los flujos de la planta Sangolquí, ya que en los inicios de la Nueva planta la Troncal, dicha operación se respalda y apoya en el mencionado soporte financiero para capital de trabajo. Por tanto, se mantienen las proyecciones del flujo."

### 1. Indicadores Financieros

Tabla 15: Indicadores financieros

Indicadores de rentabilidad	
TIR (%)	15%
VAN (USD)	\$ 3.145.715
Periodo de recuperación (años)	14
Tasa de Descuento	16%

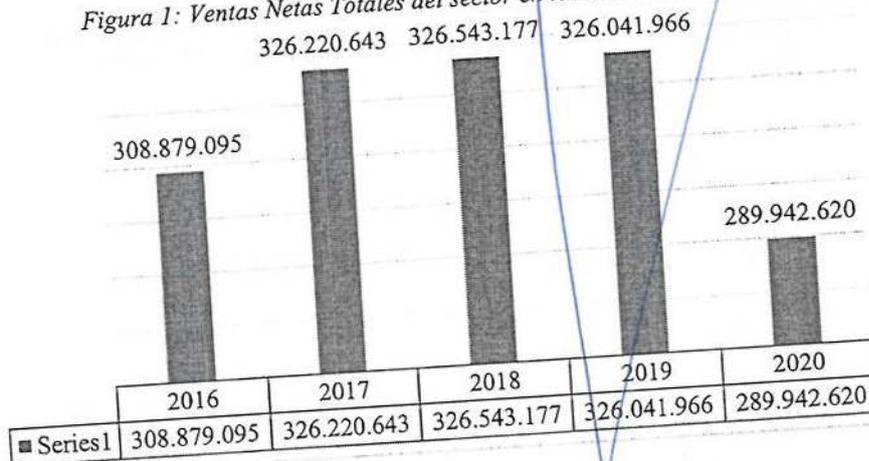
Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

### m. Otros datos del sector

#### Sector económico:

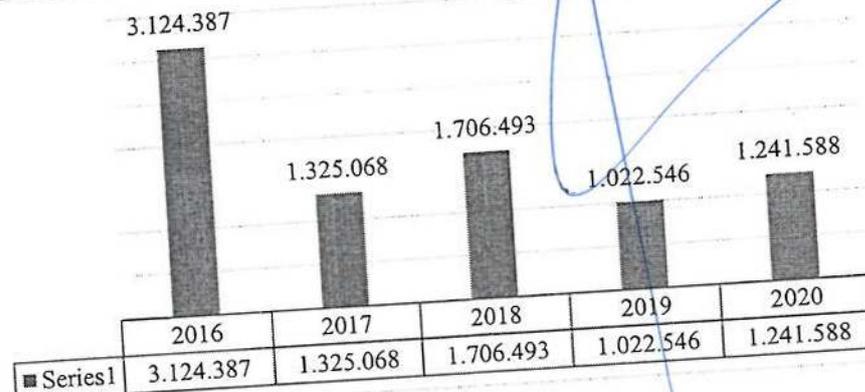
C1050.01: "Elaboración de leche fresca líquida, crema de leche líquida, bebidas a base de leche, yogurt, incluso caseína o lactosa, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas."

Figura 1: Ventas Netas Totales del sector en los últimos 5 años



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Figura 2: Impuesto a la Renta Causado del sector en los últimos 5 años



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**VI. CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS**

Tabla 16: Cumplimiento de Parámetros

CRITERIOS DE LA INVERSIÓN				
SECTOR ECONÓMICO	CIU Rev. 4.0 y DESCRIPCIÓN			
	<i>C1050.01: "Elaboración de leche fresca líquida, crema de leche líquida, bebidas a base de leche, yogurt, incluso caseína o lactosa, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas"</i>			
CRITERIOS CONTRATOS DE INVERSIÓN				
	La empresa	Parámetro	Criterio	Cumplimiento
Generación de empleo	105 <sup>23</sup>	3	Empresa Grande Incrementar en al menos el 3% su empleo neto, durante el período de ejecución de la inversión	SI
Monto de inversión (USD)	\$12.949.920,00	\$1.000.000,00	Monto de inversión > Monto mínimo para Contrato de Inversión	SI
Sector priorizado	SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS	Sector Priorizado art. 9.1 LORTI	Con base en sectores priorizados señalados en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo	SI
Contenido Nacional	N/A	N/A	Con base en: Resolución Nro. 12195 del R.O. 788, en donde se establecen los porcentajes del Contenido Nacional de Bienes por código CIU	N/A
Transparencia y sustancia económica	LECHE GLORIA ECUADOR S.A.	Transparencia y sustancia económica	La empresa deberá cumplir con los parámetros de transparencia y sustancia económica	SI
Plazo solicitado de contrato de inversión	12 años			

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**VII. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN**

Sobre la base del análisis efectuado en las Secciones I, II, III, IV y V de este informe, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

<sup>23</sup> La generación de empleo Directo durante la ejecución de inversión será de 32. No obstante, de manera adicional la inversionista generará 73 empleos directos, comprometiéndose la inversionista a un total de generación de empleo de 105.

Tabla 17: Análisis de requisitos para suscripción de un contrato de inversión

	DETALLE	SI	NO
1	El inversionista es una persona natural o jurídica propietaria o que ejerce el control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano	X	
2	El inversionista presentó una solicitud cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Inversiones	X	
3	El inversionista no incurre en alguna de las inhabilidades del artículo 30 del COPCI	X	
4	<b>La inversión nueva implica un flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía y cumple las siguientes características:</b>		
4.1	La inversión nueva implica una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura	X	
4.2	La inversión nueva genera un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o genera nuevas fuentes de trabajo	X	
5	Existe una inversión equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.	X	
6	La inversión total del proyecto es superior o equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000)	X	
7	La inversión genera nuevo empleo directo.	X	
8	La inversión cumple con la generación de empleo.	X	
9	Los productos destinados a sustituir importaciones cumplen con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional.		N/A

Fuente: LECHE GLORIA ECUADOR S.A. // *Elaboración:* Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

## VIII. DEL CONTRATO DE INVERSIÓN

Una vez analizados los requisitos que LECHE GLORIA ECUADOR S.A., debe cumplir para suscribir un contrato de inversión en calidad de inversionista, se procederá a describir los derechos que el contrato le concedería.

El contrato de inversión, de acuerdo al artículo 25 del COPCI, otorga dos beneficios principales al inversionista. En primer lugar, en el contrato “se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento”; y, en segundo lugar, “[los contratos] podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código”.

### a. Estabilidad de los incentivos tributarios

El Reglamento de Inversiones desarrolla en su artículo 32 el objeto y alcance de la estabilidad del contrato de inversión bajo los siguientes términos:

*Art. 32.- Estabilidad de los incentivos tributarios. - Durante la vigencia de los contratos de inversión se mantendrán invariables para el inversionista, la empresa receptora y la inversión, las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas, relativas a la determinación de la renta gravable de los inversionistas y la tarifa aplicable a la empresa receptora o la inversión, según el caso, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De esta manera, los incentivos tributarios otorgados se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que proceda la revocatoria de los mismos o la renuncia voluntaria por parte del inversionista.*

Por lo tanto, la estabilidad recae sobre la normativa legal vigente a la fecha de celebración del contrato y relacionada con los incentivos tributarios, con el fin de mantenerlos inalterables a favor del inversionista, durante su plazo de vigencia.

En este sentido, sobre la base del análisis efectuado en la Sección V de este informe y al confrontarlo con la normativa que desarrolla la aplicabilidad de los incentivos tributarios de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, sin perjuicio del correcto cumplimiento de los supuestos, plazos y condiciones establecidos por la normativa tributaria y siempre que el pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones lo apruebe, el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad tributaria, sobre los siguientes incentivos tributarios, a favor de **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**:

#### **Incentivos Ley de Fomento Productivo**

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce<sup>24</sup> (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo<sup>25</sup>.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV de este informe.
3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, únicamente por los dividendos derivados de la inversión extranjera., siempre y cuando la inversión cumpla los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

Adicionalmente la inversionista ha solicitado la estabilidad del siguiente incentivo:

#### **Incentivos COPCI:**

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;
2. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
3. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
4. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y,
5. La exoneración Del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

<sup>24</sup> La empresa generará ingresos relacionados a esta inversión a partir del 2022.

<sup>25</sup> Para la correcta aplicación de este incentivo se deberá considerar las condiciones que establezca el Reglamento de la Ley de Fomento Productivo.

#### b. Vigencia del contrato

El artículo 26 del COPCI determina que *“Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes”*.

La inversionista solicita una vigencia del contrato de inversión de doce (12) años, lo cual se encuentra dentro del máximo que contempla la Ley. No obstante, el Art. 3 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, señala que: *“El plazo de vigencia del contrato solicitado por el inversionista deberá ser concordante con los objetivos y flujo del proyecto. El área responsable de inversiones analizará que el plazo solicitado por el inversionista se encuentre efectivamente acorde con los objetivos del proyecto, y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato no podrá ser menor al tiempo de vigencia del incentivo del impuesto a la renta, cuando aplique.”*

En este sentido, considerando: 1) objetivos y flujos del proyecto; y 2) plazo del incentivo de exoneración del impuesto a la renta, y pese a que la inversionista presenta un flujo a 15 años y plazo del incentivo de 12 años, se recomienda, salvo mejor criterio del CEPAI, como **plazo de vigencia 13<sup>26</sup> años**, a partir de la suscripción del contrato.

#### c. Clausula Arbitral

De conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI se establece el derecho a acceder a arbitraje para inversiones superiores de diez millones de dólares: *“Art. Arbitraje. - Para contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, el Estado deberá pactar arbitraje nacional o internacional en derecho, de conformidad con la ley.”*

Al respecto se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación, debe existir la configuración de la voluntad para pactar un arbitraje: *“Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.”*

Por lo cual, a pesar de que se cumple con el requisito mínimo para pactar arbitral nacional o internacional, bajo la Ley nacional se requiere que exista expresión de voluntad mutua, y confección de una cláusula que recoja las condiciones a las que se accede al mismo, para su aprobación por la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de Reglamento de Inversiones del COPCI:

*Art. 27.- Solución alternativa de conflictos. - El contrato de inversión podrá establecer medios alternativos de solución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, para resolver las disputas que se susciten entre el Estado y el inversionista.*

*Para la redacción de la cláusula compromisoria se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador Ley de Mediación y Arbitraje y en los acuerdos*

<sup>26</sup> De conformidad al flujo financiero, la empresa generará ingresos relacionados a esta inversión a partir del 2022. No obstante, el incentivo de exoneración proporcional del IR, en este caso aplica 12 años, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, será aplicable **desde el primer año (2022) en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión (2022-2033)**. La inversión en este proyecto inicia en el 2021. Por tanto, la vigencia de contrato de inversión que se recomienda abarcará el periodo (2021-2033).

*internacionales en la materia, debidamente ratificados por Ecuador, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.*

*En caso de que se pacte arbitraje nacional, este se ventilará en un Centro de Arbitraje de reconocida trayectoria, de no menos de diez años de existencia y notable experiencia. El arbitraje será en derecho y el Tribunal se conformará con tres árbitros.*

*Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.*

En el presente caso, la inversionista, a pesar de que su inversión supera los 10 millones, no ha solicitado pactar arbitraje de inversiones para resolver disputas generadas a través de su contrato de inversión.

En atención al criterio, relativo a la aplicación del artículo innumerado segundo posterior al artículo 26 del COPCI, emitido mediante oficio Nro. 11633 de 18 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado determinó:

*“Considerando que el arbitraje es un procedimiento alternativo de solución de controversias, que requiere acuerdo entre las partes, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, en los contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del COPCI, de pactar arbitraje, nacional o internacional, el Estado está obligado a estipular que el arbitraje se resuelva en derecho. En caso de negativa o renuncia del inversionista a pactar arbitraje, aquello deberá constar, expresamente, en el mismo contrato de inversión.”*

En virtud de que la inversionista, en su solicitud de contrato de inversión de 21 de mayo de 2021 no ha manifestado su voluntad de incluir una cláusula arbitral y tomando en cuenta que el proyecto de inversión asciende doce millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD12.949.920,00), es necesario que en el caso de que el CEPAI apruebe la suscripción del contrato de inversión, se incluya dentro del mismo, la negativa o renuncia del inversionista a pactar arbitraje de manera expresa.

#### **d. Impacto fiscal**

El proyecto presentado por la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, es un proyecto de inversión privada. El inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

El inversionista ha solicitado estabilidad sobre los incentivos tributarios específicos que están previstos en el Código Orgánico de la Producción y Ley de Fomento Productivo y en la Ley de Régimen Tributario, mismos que se detallan en el literal anterior.

El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Por Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emita el respectivo dictamen, exclusivamente por los valores no dictaminados al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal".

Por Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, se da respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, mediante el cual hace referencia a los procesos de emisión de dictámenes sobre los proyectos de resolución que aprueban los contratos de inversión, de los cuales se requeriría únicamente el análisis de la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; excluyendo la necesidad de agregar análisis sobre la aplicación de otros incentivos debidamente dictaminados en la Ley, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Dicho oficio señala: "(...) *Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0851 de 04 de agosto de 2021, la Coordinación General Jurídica concluye: "...desde el ámbito jurídico se considera que esta Cartera de Estado, debe emitir el dictamen que atañe, (sic) conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero o decisiones que impliquen renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado; no obstante, considerando las atribuciones y responsabilidades del ente rector en materia de inversiones, se podría considerar lo establecido en el primer artículo no numerado añadido a continuación del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*"

En ese sentido, acorde a lo requerido en Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O, se muestra a continuación el impacto total tributario:

- 1) Conforme al literal h) del acápite IV de este informe, la empresa podrá exonerarse del ISD por un monto estimado de seiscientos treinta y ocho mil setenta y dos 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD638.072,17), que corresponde al 5% de importaciones de bienes de capital, materias primas y bienes de consumo.
- 2) Conforme al literal i) del acápite IV de este informe el potencial ISD respecto a la exoneración del impuesto a la salida de divisas para los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador corresponde a quince 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,37).

Por lo expuesto, el posible impacto tributario total asciende a **seiscientos treinta y ocho mil ochenta y siete con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 638.087,54)**.

Cabe indicar que los valores determinados como posible impacto tributario, no son definitivos, puesto que dependen de la ejecución de la inversión, en ese sentido este análisis no constituye un cupo o límite a la exoneración tributaria.

## IX. CONCLUSIONES

Como consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista, se establecen las siguientes conclusiones:

1. El proyecto presentado por **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**, se encuadra en el concepto de inversión nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter **Extranjero**. El monto de inversión ascenderá a doce millones novecientos cuarentá y nueve mil novecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.949.920,00), que se ejecutarán durante el período 2021 -2022;
2. Considerando el ámbito de la inversión, así como el objeto social de la compañía se establece que su actividad económica corresponde a la definida en el **SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS**, según la definición contenida en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de inversiones. En virtud de esto la inversión descrita se encuadra en un sector priorizado previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, COPCI y la Ley Orgánica para Fomento Productivo;
3. La empresa al finalizar su cronograma de inversión (2021-2022) se compromete a generar un total de (32) empleos, lo cual supera el mínimo establecido de 3 empleos, correspondiente al incrementar en un 3% su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión. No obstante, la inversionista se compromete de forma adicional generar 73 empleos nuevos durante el período 2023-2030, dando un total de compromiso de generación de 105 empleos directos en el período 2022-2030. Cabe indicar que una vez culminado el período determinado para el cumplimiento, deberá mantener el nuevo promedio anual de trabajadores durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo.
4. La inversionista ha solicitado que la vigencia del contrato de inversión sea de 12 años. Conforme a la normativa vigente y lo analizado dentro del presente informe, salvo mejor criterio del CEPAI, se recomienda el plazo de 13 años, lo cual no excede del máximo estipulado en artículo 26 del COPCI.
5. La inversionista ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la suscripción de un contrato de inversión y presentado la documentación pertinente para tales efectos, ni incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI;
6. La inversión inició posterior al 21 de agosto del 2018, a efectos de la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal previsto en los Art. 26 y 27 de dicha Ley;
7. La empresa ha solicitado acceder a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para bienes de capital y materias primas de acuerdo a la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE) y de conformidad al artículo 27 de la Ley de Fomento Productivo; el monto total de importación asciende a USD 12.761.443,39, con un potencial ISD de USD 638.072,17, que corresponde al 5% del monto de importaciones, por el período 2021-2025.
8. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 001-CEPAI-2019, respecto al rubro descrito dentro de la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE), como BIENES DE CONSUMO, la entidad rectora a través del informe técnico Nro. MPCEIP-DDAOAAP-2021-002, concluyó que los bienes a importar son necesarios para el proceso productivo del proyecto de inversión de Leche Gloria Ecuador S.A.
9. La compañía ha solicitado acceder a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para pago de dividendos al exterior, el cual asciende a USD 15,37 (2022-2033);
10. La compañía ha solicitado aplicar la proporcionalidad para la exoneración del Impuesto a la Renta a través de Centro de Costos.



11. La inversionista en su solicitud de contrato de inversión **no** ha manifestado su voluntad de pactar una cláusula arbitral, tomando en consideración que el proyecto de inversión supera los USD 10.000.000;
12. De conformidad a lo que prevé el Decreto Ejecutivo Nro. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso, emitir su informe. En el presente caso se ha determinado que la entidad rectora en la materia que se ejecuta la inversión es este **Ministerio**, a través de su **Viceministerio de Producción e Industrias**, y de la correspondiente **SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA**, de esta Cartera de Estado.

**X. RECOMENDACIONES**

Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda:

1. Remitir este informe junto con el informe del ente rector al Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita el dictamen señalado en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas; exclusivamente por los valores no dictaminados al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal", contenido en el Oficio Nro. MEF-MTNFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018.; y,
2. Finalmente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez cumplidos el numeral 1 de este título, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.** con RUC Nro. 1790663973001

Una vez cumplidas las recomendaciones el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, resolverá la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía **LECHE GLORIA ECUADOR S.A.**

Atentamente,

ANÁLISIS TÉCNICO - JURIDICO	
Elaborado por:	Revisado por:
 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>CRISTINA ELIANA CAMACHO TOALA</b> Eco. Cristina Camacho Toala <b>Analista Dirección de Gestión Estratégica de Inversiones</b>	 <small>Firmado electrónicamente por:</small> <b>MARIA JUDITH ANDRADE ROCA</b> Ing. Judith Andrade <b>Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante</b>
APROBADO POR:	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <b>MARCO OLIVERI O MOYA JIMENEZ</b>                      Ab. Marco Moya Jiménez  <b>Subsecretario de Inversiones (E)</b> </div> <div style="width: 50%; font-size: small;"> <small>Firmado digitalmente por:</small>  <small>MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ</small>  <small>DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ, o=BC</small>  <small>MOLETO enBANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBICE</small>  <small>Motivo: Soy el autor de este documento</small>  <small>Ubicación:</small>  <small>Fecha: 2018.05.23 10:22:22</small> </div> </div>	

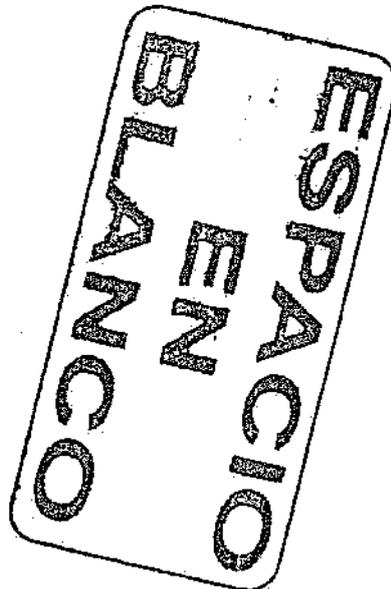




Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0125-M

Quito, 16 de septiembre de 2021.

mz/ag



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE GABRIEL  
ASTUDILLO  
PAREDES**



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0888-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

**Asunto:** Dictamen del proyecto de resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Señor Abogado

Marco Oliverio Moya Jimenez

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0685-O de 27 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir el dictamen previo, documento habilitante de la suscripción del contrato de inversión de la empresa LECHE GLORIA ECUADOR S.A., con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Al respecto debo informar que, las Subsecretarías de Política Fiscal, Gestión y Eficiencia Institucional y Presupuesto de esta Cartera de Estado, en Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-058-2021 de 01 de diciembre de 2021, luego del análisis respectivo concluyeron :

- *“La suscripción del contrato de inversión con la empresa implicaría la realización de inversiones privadas por USD 12,94 millones en período 2021-2022, y se compromete a generar al menos ciento cinco (105) nuevas plazas de empleo neto según su cronograma de generación de empleo.*
- *La aplicación de los incentivos tributarios de la Ley de Fomento Productivo (art. 26 y 27 numeral 1 y 2) solicitados por la empresa durante el período de aplicación de éstos, generarían un potencial sacrificio tributario de USD 9.449.227,06 lo que correspondería a un beneficio de USD 0,73 por cada dólar de inversión.*
- *La exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión, considerando que el artículo 300 de la Constitución de la República establece la irretroactividad como uno de los principios que regirán al régimen tributario y lo dispuesto por los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*
- *Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria vigente; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, el inversionista cumple con los requisitos establecidos, y; no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo del proyecto. Dado que el proyecto es de inversión privada, no generaría egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado.*

*Por tanto al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP, lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 13 emitido por el MEF y el pronunciamiento del MEF en Oficio MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con la emisión del dictamen favorable para la suscripción de la adenda del contrato de inversión de la empresa LECHE GLORIA S.A.”*

Por otra parte, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, mediante memorando No.

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0888-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

MEF-CGJ-2021-1361 de 14 de diciembre de 2021, emito su pronunciamiento en el siguiente sentido:

*"...se puede emitir el dictamen favorable al proyecto de Resolución que permitirá la suscripción del contrato de inversión de la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-058-2021 de 01 de diciembre de 2021, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron."*

Por lo expuesto, este Despacho, con base en los informes técnico y jurídico citados que se aparejan a la presente, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprobará la suscripción del contrato de inversión de la compañía LECHE GLORIA ECUADOR S.A.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2021-0393-M

Anexos:

- acta\_de\_25\_sesion\_del\_subcomite\_capai\_(1).pdf
- proyecto\_de\_resolucion\_leche\_gloria\_ecuador\_s.a..pdf
- alcance\_al\_informe\_tecnico\_legal\_leche\_gloria\_ecuador\_s.a.\_post\_subcomite\_final.pdf
- 15oct2021\_informe\_ente\_rector\_leche\_gloria\_(vf)-signed-signed.pdf
- firm\_leche\_gloria\_01-12-2021-signed-signed.pdf
- mef-vgf-2021-1709-e0761008001639137914.pdf
- mef-spf-2021-0393-m\_(1)0297849001639137915.pdf
- criterio\_contrato\_leche\_gloria\_mef-cgj-2021-1361-m.pdf

acbc/djgg/rcmr/jehl



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA



Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2021-0261-M

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

**PARA:** Sr. Mgs. José Gabriel Astudillo Paredes  
**Subsecretario de Agroindustria, Encargado**

**ASUNTO:** Informe Técnico Legal correspondiente a la Solicitud de Contrato de  
Inversión - Leche Gloria Ecuador S.A.

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, presidido por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1295, Art. 4, literal k) establece que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones debe emitir los informes legales y técnicos de los proyectos y contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

De igual manera, el Art. 5, determina que las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la Inversión, les corresponde: "(...a) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos y contratos de inversión, que la autoridad nacional competente en materia de inversiones solicite sobre los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión dentro del ámbito de su rectoría, previo a su aprobación por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."

El Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, establece los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración.

En el caso que nos ocupa, la compañía Leche Gloria Ecuador S.A. el 21 de mayo de 2021, presentó ante este Ministerio una solicitud indicando su intención de suscribir un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano, sobre el proyecto de inversión consistente "en la ampliación de la capacidad productiva a través de la adquisición de maquinarias que permita aumentar su producción y mejorar los procesos de pasteurización, esterilización y homogenización de todos los productos lácteos."

Del análisis de este proyecto, se ha identificado que, este Ministerio, a través de la Subsecretaría de Agroindustrias, es la entidad rectora en la materia en que se desarrollará la inversión.

Por la antes expuesto, solicito su oportuna colaboración delegando a quien corresponda, la emisión del informe técnico y legal de la solicitud de contrato de inversión, previa

Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2021-0261-M

Quito, D.M., 23 de julio de 2021

aprobación del CEPAL.

Adicionalmente, sírvase encontrar en el link que se detalla a continuación, el informe técnico-legal del proyecto de inversión elaborado por la Subsecretaría de Inversiones, con la finalidad de que se proceda a realizar el informe correspondiente.

[https://drive.google.com/drive/folders/18Of2THWt3REZOIC9uYB-Z8\\_I\\_4VhY7VX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/18Of2THWt3REZOIC9uYB-Z8_I_4VhY7VX?usp=sharing)

Cabe señalar que, en caso de presentarse alguna inquietud relativa al tema, se ha delegado como punto de contacto a la Econ. Cristina Camacho - Analista de Inversiones, con dirección de correo: [ccamacho@produccion.gob.ec](mailto:ccamacho@produccion.gob.ec) y a la Ing. Judith Andrade – Directora de Gestión Estratégica de Inversiones (S), al correo [jandrader@produccion.gob.ec](mailto:jandrader@produccion.gob.ec).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Moya Jimenez  
**SUBSECRETARIO DE INVERSIONES (E)**

Copia:

Sra. Ing. María Judith Andrade Roca  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

Sra. Econ. Cristina Eliana Camacho Toala  
Analista 2

cc/ma



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)



DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 9,153,729.12	\$ 3,796,190.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12,949,920
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m3/h	\$ 65,850.00					\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	\$ 13,440.00					\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	\$ 37,860.00	\$ 88,200.00				\$ 126,000
Calentador / enfriador para bases lácteas	\$ 39,200.00					\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	\$ 28,000.00					\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Calentador para agua	\$ 8,960.00					\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	\$ 37,386.00	\$ 87,234.00				\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	\$ 18,414.00	\$ 42,966.00				\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	\$ 49,000.00	\$ 21,000.00				\$ 70,000
Enfriador de yogurt	\$ 33,600.00					\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	\$ 63,436.80	\$ 15,859.20				\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoldes, volteador para queso fresco	\$ 512,576.74	\$ 128,144.18				\$ 640,721
Lavadora de multimoldes queso fresco	\$ 97,633.66	\$ 24,408.42				\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso mozzarella	\$ 139,104.00	\$ 34,776.00				\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	\$ 16,800.00					\$ 16,800
CIP	\$ 174,219.20	\$ 43,554.80				\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	\$ 163,520.00					\$ 163,520
Válvulas de servicios, tableros eléctricos	\$ 61,600.00					\$ 61,600
Insumos para pruebas de proceso	\$ 423,396.00	\$ 33,600.00				\$ 456,996
Silos y tanques	\$ 50,000.00					\$ 50,000
Transportadores de botellas llenas	\$ 44,800.00					\$ 44,800
Codificadores para líneas de envasado	\$ 254,800.00	\$ 22,400.00				\$ 277,200
Insumos para pruebas de envasado	\$ 81,360.00	\$ 137,200.00				\$ 218,560
Línea de envasado y empacado para yogur bebible	\$ 8,960.00	\$ 122,040.00				\$ 131,000
Línea envasadora de termoformado para queso	\$ 307,741.81	\$ 34,193.53				\$ 341,935.34
Manejo de diesel	\$ 19,643.09	\$ 2,182.57				\$ 21,825.66
Torre de enfriamiento	\$ 54,291.00					\$ 54,291
Compresores de aire	\$ 174,892.40					\$ 174,892.40
Sistemas de inyección y extracción de aire	\$ 53,760.00					\$ 53,760
Sistemas contraincendios	\$ 100,000.00					\$ 100,000
Generador eléctrico (emergencia)	\$ 76,800.00					\$ 76,800
Planta de tratamiento de agua potable	\$ 416,112.00	\$ 104,028.00				\$ 520,140
Planta de tratamiento de efluentes	\$ 10,080.00	\$ 23,520.00				\$ 33,600
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	\$ 44,800.00	\$ 67,200.00				\$ 112,000
Equipos para laboratorio de control de calidad	\$ 25,760.00					\$ 25,760
Jabas plásticas, pallets	\$ 16,800.00					\$ 16,800
Estantería selectiva	\$ 4,473,005.16	\$ 878,807.86				\$ 5,351,813.02
Obra Civil	\$ 750,117.26	\$ 1,842,316.32				\$ 2,592,433.58
Montaje electromecánico	\$ 199,920.00					\$ 199,920
Desbacterizadora						\$ -
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -

TOTAL \$ 9,153,729.12 \$ 3,796,150.88 \$ - \$ 12,949,920

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

**CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)**

*Reducción en tarifa aplicable* =  $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}}$  \* *tarifa impuesto a la renta*


NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

1.- ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 9,153,729.12	\$ 3,796,190.88	\$	\$	\$	\$ 12,949,920
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m3/h	\$ 65,850.00					\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	\$ 13,440.00					\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	\$ 37,860.00	\$ 88,200.00				\$ 126,060
Calentador / enfriador para bases lácteas	\$ 39,200.00					\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	\$ 28,000.00					\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Calentador para agua	\$ 8,960.00					\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	\$ 37,386.00	\$ 87,234.00				\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	\$ 18,414.00	\$ 42,966.00				\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	\$ 49,000.00	\$ 21,000.00				\$ 70,000
Enfriador de yogurt	\$ 33,600.00					\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	\$ 63,436.80	\$ 15,859.20				\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoldes, volteador para queso fresco	\$ 512,576.74	\$ 128,144.18				\$ 640,721
Lavadora de multimoldes queso fresco	\$ 97,633.66	\$ 24,408.42				\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso mozo	\$ 139,104.00	\$ 34,776.00				\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	\$ 16,800.00					\$ 16,800
CIP	\$ 174,219.20	\$ 43,554.80				\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	\$ 163,520.00					\$ 163,520
Válvulas de servicios, tableros eléctricos	\$ 61,600.00					\$ 61,600
Insumos para pruebas de proceso	\$ 423,396.00	\$ 33,600.00				\$ 456,996
Silos y tanques	\$ 50,000.00					\$ 50,000
Transportadores de botellas llenas	\$ 44,800.00					\$ 44,800
Codificadores para líneas de envasado	\$ 44,800.00					\$ 44,800
Insumos para pruebas de envasado	\$ 254,800.00	\$ 22,400.00				\$ 277,200
Línea de envasado y empacado para yogurt bebible	\$ 81,360.00	\$ 137,200.00				\$ 218,560
Línea envasadora de termoformado para queso	\$ 8,960.00	\$ 122,040.00				\$ 131,000
Manejo de diesel	\$ 307,741.81	\$ 34,193.53				\$ 341,935.34
Planta de generación de frío con agua glycolada	\$ 19,643.09	\$ 2,182.57				\$ 21,825.66
Torre de enfriamiento	\$ 54,291.00					\$ 54,291
Compresores de aire	\$ 178,802.40					\$ 178,802.40
Sistemas de inyección y extracción de aire	\$ 53,760.00					\$ 53,760
Sistemas contraincendios	\$ 100,000.00					\$ 100,000
Generador eléctrico (emergencias)	\$ 76,800.00					\$ 76,800
Planta de tratamiento de agua potable	\$ 416,112.00	\$ 104,028.00				\$ 520,140
Planta de tratamiento de efluentes	\$ 10,080.00	\$ 23,520.00				\$ 33,600
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	\$ 44,800.00	\$ 67,200.00				\$ 112,000
Equipos para laboratorio de control de calidad	\$ 25,760.00					\$ 25,760
Jabas plásticas, pallets	\$ 16,800.00					\$ 16,800
Esteriería selectiva	\$ 4,473,005.16	\$ 878,807.86				\$ 5,351,813.02
Obra Civil	\$ 750,117.26	\$ 1,842,316.32				\$ 2,592,433.58
Montaje electromecánico	\$ 199,920.00					\$ 199,920
Desbacterizadora						\$
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$	\$	\$	\$	\$	\$





1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)



DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 9,153,729.12	\$ 3,796,190.88	\$	\$	\$	\$ 12,949,920
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	\$ 65,850.00					\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	\$ 13,440.00					\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	\$ 37,800.00	\$ 88,200.00				\$ 126,000
Calentador / enfriador para bases lácteas	\$ 39,200.00					\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	\$ 28,000.00					\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	\$ 22,400.00					\$ 22,400
Calentador para agua	\$ 8,960.00					\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	\$ 37,386.00	\$ 87,234.00				\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	\$ 18,414.00	\$ 42,966.00				\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	\$ 49,000.00	\$ 21,000.00				\$ 70,000
Enfriador de yogurt	\$ 33,600.00					\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	\$ 63,436.80	\$ 15,859.20				\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoides, volteador para queso fresco	\$ 512,576.74	\$ 128,144.18				\$ 640,721
Lavadora de multimoides queso fresco	\$ 97,633.66	\$ 24,408.42				\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso mozzarella	\$ 139,104.00	\$ 34,776.00				\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	\$ 16,800.00					\$ 16,800
CIP	\$ 174,219.20	\$ 43,554.80				\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	\$ 163,520.00					\$ 163,520
Válvulas de servicios, tableros eléctricos	\$ 61,600.00					\$ 61,600
Insumos para pruebas de proceso	\$ 423,396.00	\$ 33,600.00				\$ 456,996
Silos y tanques	\$ 50,000.00					\$ 50,000
Transportadores de botellas llenas	\$ 44,800.00					\$ 44,800
Codificadores para líneas de envasado	\$	\$ 22,400.00				\$ 22,400
Insumos para pruebas de envasado	\$ 254,800.00	\$ 137,200.00				\$ 392,000
Línea de envasado y empacado para yogur bebible	\$ 81,360.00	\$ 122,040.00				\$ 203,400
Línea envasadora de termoformado para queso	\$ 8,960.00					\$ 8,960
Manejo de diesel	\$ 307,741.81	\$ 34,193.53				\$ 341,935.34
Planta de generación de frío con agua glycolada	\$ 19,643.09	\$ 2,182.57				\$ 21,825.66
Torre de enfriamiento	\$ 54,291.00					\$ 54,291
Compresores de aire	\$ 178,802.40					\$ 178,802.40
Sistemas de inyección y extracción de aire	\$ 53,760.00					\$ 53,760
Sistemas contraincendios	\$ 100,000.00					\$ 100,000
Generador eléctrico (emergencia)	\$ 76,800.00					\$ 76,800
Planta de tratamiento de agua potable	\$ 416,112.00	\$ 104,028.00				\$ 520,140
Planta de tratamiento de efluentes	\$ 10,080.00	\$ 23,520.00				\$ 33,600
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	\$ 44,800.00	\$ 67,200.00				\$ 112,000
Equipos para laboratorio de control de calidad	\$	\$ 25,760.00				\$ 25,760
Jabas plásticas, pallets	\$	\$ 16,800.00				\$ 16,800
Esterilización selectiva	\$ 4,473,005.16	\$ 878,807.86				\$ 5,351,813.02
Obra Civil	\$ 750,117.26	\$ 1,842,316.32				\$ 2,592,433.58
Montaje electromecánico	\$	\$				\$
Desbacterizadora	\$	\$				\$
CAPITAL DE TRABAJO	\$	\$	\$	\$	\$	\$

TOTAL \$ 9,153,729.12 \$ 3,796,189.85 \$ - \$ - \$ 12,949,919

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

**CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IIR)**

**Reducción en tarifa aplicable =**  $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}}$  \*tarifa impuesto a la renta


NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

1.7. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en C)

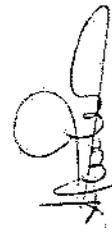
DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Subpartida arancelaria									
<b>BIENES DE CAPITAL</b>									
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m3/h	8434.20.00.00	\$ 65,850.00							\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00	\$ 13,440.00							\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	8421.11.00.00	\$ 37,800.00	\$ 88,200.00						\$ 126,000
Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00	\$ 39,200.00							\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.19.00.00	\$ 22,400.00							\$ 22,400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	8413.81.90.10	\$ 28,000.00							\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	8479.82.00.00	\$ 22,400.00							\$ 22,400
Calentador para agua	8419.90.10.00	\$ 8,960.00							\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00	\$ 37,386.00	\$ 87,234.00						\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00	\$ 18,414.00	\$ 42,966.00						\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	8434.20.00.00	\$ 49,000.00	\$ 21,000.00						\$ 70,000
Enfriador de yogurt	8434.20.00.00	\$ 33,600.00							\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	8434.20.00.00	\$ 63,436.80	\$ 15,859.20						\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoldeas, volteador para queso fresco	8434.20.00.00	\$ 512,576.74	\$ 128,144.18						\$ 640,721
Lavadora de multimoldeas queso fresco	8434.10.00.00	\$ 97,633.66	\$ 24,408.42						\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso	8434.20.00.00	\$ 139,104.00	\$ 34,776.00						\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	8418.69.99.00	\$ 16,800.00							\$ 16,800
CIP	8474.10.90.00	\$ 174,219.20	\$ 43,554.80						\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	8413.81.90.90	\$ 163,520.00							\$ 163,520
Transportadores de botellas llenas	8428.33.00.00	\$ 50,000.00							\$ 50,000
Línea de envasado y empaquetado para yogur bebible	8422.30.90.20	\$ 254,800.00	\$ 137,200.00						\$ 392,000
Línea envasadora de termoformado para queso	8422.40.90.00	\$ 81,360.00	\$ 122,040.00						\$ 203,400
Planta de generación de frío con agua glicolada	8418.69.99.00	\$ 307,741.81	\$ 34,193.53						\$ 341,935
Torre de enfriamiento	8418.69.99.00	\$ 19,643.09	\$ 2,182.57						\$ 21,826
Compresores de aire	8414.10.00.00	\$ 54,291.00							\$ 54,291
Planta de tratamiento de agua potable	8421.21.90.90	\$ 76,800.00							\$ 76,800
Planta de tratamiento de efluentes	8421.21.90.10	\$ 416,112.00	\$ 104,028.00						\$ 520,140
Desbacterizadora	8419.50.10.00	\$ 199,920.00							\$ 199,920
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	9402.90.90.00	\$ 23,520.00							\$ 23,520
Equipos para laboratorio de control de calidad	9027.80.90.90	\$ 44,800.00	\$ 67,200.00						\$ 112,000
<b>TOTAL</b>		\$ 3,052,288	\$ 976,507	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,035,795
<b>MATERIAS PRIMAS</b>									
IQF CLORURO DE CALCIO	2827.20.00.00	\$ -	\$ 746.31	\$ 1,043.79	\$ 1,046.92	\$ 1,050.08			\$ 3,887
CUAJO CHIMOGEN-(CHIMAX EXTRA)	3507.10.00.00	\$ -	\$ 1,760.28	\$ 2,461.92	\$ 2,461.92	\$ 2,461.92			\$ 9,146
CULTIVO CHOOZIT TM 81 LVO 125 DCU-DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
CULTIVO 90641- LH100 LVO 100CU DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
CULTIVO CHOOZIT TM 81 LVO 50 DCU-DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
ACIDO CITRICO	2818.14.00.00	\$ -	\$ 759.22	\$ 1,138.83	\$ 1,791.76	\$ 2,035.75			\$ 5,726
ALMOND MODIFICADO SNOW FLAKE 6508-DEMISA	3505.10.00.00	\$ -	\$ 35,854.55	\$ 53,781.82	\$ 84,616.73	\$ 96,139.53			\$ 278,383
COLOR CARMIN LIQUID K AL 3%-GLOBE/ PRO 4	3203.00.29.00	\$ -	\$ 8,627.50	\$ 12,941.25	\$ 20,360.90	\$ 23,133.57			\$ 65,063
COLOR NATURAL 37162 - MONTANA	3203.00.29.00	\$ -	\$ 8,627.50	\$ 12,941.25	\$ 20,360.90	\$ 23,133.57			\$ 65,063
CULTIVO GLORIA 5 -3	3002.90.10.19	\$ -	\$ 38,661.24	\$ 57,991.87	\$ 91,240.54	\$ 103,665.35			\$ 291,559
HALACTASE- 5200 CHR HANSEN (enzima que permite desdoblar	3507.90.90.00	\$ -	\$ 24,625.55	\$ 36,938.32	\$ 58,116.29	\$ 66,030.36			\$ 185,711
ESENCIA DURAZNO 87294A - LUCTA	2101.11.00.00	\$ -	\$ 18,487.50	\$ 27,731.25	\$ 43,630.50	\$ 49,571.95			\$ 139,421
ESTABILIZANTE 588 251 -DANISCO	3913.90.90.00	\$ -	\$ 54,429.66	\$ 81,644.49	\$ 128,454.00	\$ 145,946.41			\$ 410,475
PECTINA SY-640 DANISCO	3402.20.00.00	\$ -	\$ 169,715.25	\$ 254,572.88	\$ 400,527.99	\$ 455,070.47			\$ 1,279,887
PULPA DE DURAZNO 53* a 58* BRUX	2007.99.92.20	\$ -	\$ 66,555.00	\$ 99,832.50	\$ 157,069.80	\$ 178,459.01			\$ 501,916
SULFATO DE ZINC USP (MONOHIDRATADO)	2833.29.60.00	\$ -	\$ 739.50	\$ 1,109.25	\$ 1,745.22	\$ 1,982.88			\$ 5,577
VITAMINA A ACETATO 325 CWS/A	2936.21.00.00	\$ -	\$ 4,969.44	\$ 7,454.16	\$ 11,727.88	\$ 13,324.94			\$ 37,476
VITAMINA D3 100 SD/S	2936.24.00.00	\$ -	\$ 8,006.32	\$ 12,009.48	\$ 18,894.92	\$ 21,467.96			\$ 60,379
SUCRALOSA	2932.14.00.00	\$ -	\$ 9,723.85	\$ 14,585.78	\$ 22,948.29	\$ 26,073.31			\$ 73,331
GRASA VEGETAL DE PALMA -CAJAS-	1516.20.00.00	\$ -	\$ 13,891.22	\$ 20,836.83	\$ 32,783.27	\$ 37,247.58			\$ 104,759
RECODAN CM-VEG - DANISCO	3824.99.99.99	\$ -	\$ 3,572.87	\$ 5,716.59	\$ 7,145.74	\$ 10,718.61			\$ 27,154
CITRATO DE SODIO TRISODICO	2918.15.30.00	\$ -	\$ 759.22	\$ 1,138.83	\$ 1,791.76	\$ 2,035.75			\$ 5,726
SABORIZANTE ID NAT CHOCOLATE SZMX 31035	2106.90.90.00	\$ -	\$ 275.52	\$ 440.84	\$ 551.05	\$ 826.57			\$ 2,094
SUCRALOSA 1-6 DICHLORO	2932.14.00.00	\$ -	\$ 1,093.89	\$ 1,750.23	\$ 2,187.79	\$ 3,281.68			\$ 8,314



DESCRIPCIÓN	2021	2022	2023	2024	TOTAL
EMULVIT-100/AS	\$ 2936,90.00.00	\$ -	\$ 3,008.97	\$ 4,814.54	\$ 9,026.90
CARMIN BIODOLOR 60AG-BIOCON	\$ 3703,00.29.00	\$ -	\$ 535.52	\$ 856.83	\$ 1,606.56
ESENCIA SABOR FRESA S1MX-40-820	\$ 2101,11.00.00	\$ -	\$ 563.71	\$ 901.93	\$ 1,691.12
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ 478,253	\$ 717,801	\$ 1,120,835	\$ 1,279,147
<b>RESUMIO:</b>	\$ -	\$ 2,145,000	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 3,000
ETIQUETA TERMICA 50x 30 MM BR190 BK003	\$ 4821,10.00.00	\$ -	\$ 1,430.00	\$ 2,000	\$ 2,000
ETIQUET/AUT. ALTO GRA.SAT.3.0X4.0X3.5CM	\$ 3919,90.19.90	\$ -	\$ 1,430.00	\$ 2,000	\$ 2,000
ETIQUET/AUT. ALTO GRA.SAT.2.5X3.5X3.0CM	\$ 3919,90.19.90	\$ -	\$ 7,538.73	\$ 10,544	\$ 10,544
LAM. FONDO EVA+PA BLD0 423 S/NMP QF (láminas plásticas para	\$ 3921,19.90.00	\$ -	\$ 7,538.73	\$ 10,544	\$ 10,544
LAM TAPA PEI/PE-EVA (15X145. BORN OF 400G (tappas plásticas p	\$ 3921,19.90.00	\$ -	\$ 10,544	\$ 10,544	\$ 10,544
BOTELLA YOGURT BLANCA X 1 KG	\$ 3924,90.00.00	\$ -	\$ 69,208.00	\$ 102,312	\$ 182,891
ETIQUETA YOGURT GLORIA DURAZNO KILO SLEE	\$ 3919,90.19.90	\$ -	\$ 25,375.00	\$ 160,971	\$ 68,040
TAPA 3BMM AZUL MEDIANOCHE	\$ 3923,50.90.00	\$ -	\$ 141,375.00	\$ 333,645	\$ 379,080
LAMINA TERM.670X55 µm SIN IMPRES-CERMEX	\$ 3901,10.00.00	\$ -	\$ 25,375.00	\$ 59,885	\$ 58,040
BOTELLA YOGURT BLANCA X 500G	\$ 3924,90.00.00	\$ -	\$ 181,888.00	\$ 272,852	\$ 487,710
ETIQUETA YOGURT GLORIA VAINI-1/2 K.-NFOR	\$ 3920,43.00.10	\$ -	\$ 63,800.00	\$ 95,700	\$ 171,072
LAMINA TERM.500MMx45M/C PERD.-BIOR.-S/IMP	\$ 3901,10.00.00	\$ -	\$ 63,800.00	\$ 150,568	\$ 481,140
SORBETES LIFES 416/ 417 -TRANSPARENTE	\$ 3917,32.99.00	\$ -	\$ 5,815.46	\$ 9,305	\$ 17,446
FOIL-LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTTELLAS	\$ 8509,90.00.00	\$ -	\$ 13,285.09	\$ 21,296	\$ 39,855
HOT MILT-25975/JOWATHERM 251 30-CARITAS	\$ 3506,99.00.10	\$ -	\$ 117,991	\$ 189	\$ 236
CAJA-518CW 410X60X15MM	\$ 4819,10.00.00	\$ -	\$ 2,933.33	\$ 4,693	\$ 5,967
CINTA EMB.48MM X 1000 YO TRANSPARENTE	\$ 3919,10.00.90	\$ -	\$ 124.72	\$ 199	\$ 248
BOTELLA 200 ML (PLASTICO)	\$ 3924,90.00.00	\$ -	\$ 69,300.00	\$ 110,880	\$ 207,900
POLIOLEFINA	\$ 3902,90.00.00	\$ -	\$ 4,217.70	\$ 6,748	\$ 12,653
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ 685,697	\$ 1,086,089	\$ 1,564,452	\$ 1,843,373
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>	\$ -	\$ 3,059,288	\$ 2,140,457	\$ 1,753,890	\$ 2,685,288

NOTA: DETALLE DE PAGO MAQUINARIA.

Santiago, 15 de octubre del 2021

  
Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

**1.2. EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)**

BIENES DE CAPITAL	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Unidad de recepción para leche fluida de 15 m3/h	\$ 8434,20.00.00	\$ 3,292.50	\$ -	\$ -	\$ 3,292.50
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	\$ 8434,20.00.00	\$ 672.00	\$ -	\$ -	\$ 672.00
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	\$ 8421,11.00.00	\$ 1,890.00	\$ 4,410.00	\$ -	\$ 6,300.00
Calentador / enfriador para bases lácteas	\$ 8434,20.00.00	\$ 1,950.00	\$ -	\$ -	\$ 1,950.00
Unidad de agua caliente a partir de vapor	\$ 8402,19.00.00	\$ 1,120.00	\$ -	\$ -	\$ 1,120.00
Sistema manual de traspase para bidones de pulpa de frutas	\$ 8419,81.90.10	\$ 1,400.00	\$ -	\$ -	\$ 1,400.00
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	\$ 8479,82.00.00	\$ 1,120.00	\$ -	\$ -	\$ 1,120.00
Calentador para agua	\$ 8419,90.10.00	\$ 448.00	\$ -	\$ -	\$ 448.00
Pasteurizador para bases lácteas de 6,000 lt/h	\$ 8434,20.00.00	\$ 1,869.30	\$ 4,354.70	\$ -	\$ 6,224.00



BOTELLA YOGURT BLANCA Y 500G	3924.90.00.00	\$	5,094.40	\$	13,641.60	\$	21,462.78	\$	24,395.51	\$	68,594.29
ETIQUETA YOGURT GLORIA VAINI-1/2 K - NFOR	3920.43.00.10	\$	3,190.00	\$	4,785.00	\$	7,528.40	\$	8,553.59	\$	24,056.99
LÁMINA TERN 500MMx450MM FIBRO-RIOR- S/IMP	3901.10.00.00	\$	3,190.00	\$	4,785.00	\$	7,528.40	\$	8,553.59	\$	24,056.99
SORBETES UPEF 416/ 417 -TRANSPARENTE	3917.32.99.00	\$	290.77	\$	465.24	\$	581.55	\$	872.92	\$	2,209.87
FOIL - LÁMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309.90.00.00	\$	664.25	\$	1,062.81	\$	1,328.51	\$	1,992.76	\$	5,048.33
HOT MELT-25375/DOWATHERM 251 30-CANTAS	3506.99.00.10	\$	5.90	\$	9.44	\$	11.80	\$	17.70	\$	44.84
CAJA 51BOX 410X160X125MM	4819.10.00.00	\$	146.57	\$	234.57	\$	293.33	\$	440.00	\$	1,114.57
CINTA EMB 48MM X 1600 YD TRANSPARENTE	3919.10.00.90	\$	6.21	\$	9.94	\$	12.42	\$	18.03	\$	47.20
BOTELLA 200 ML (PLASTICO)	3924.90.00.00	\$	3,465.00	\$	5,544.00	\$	6,930.00	\$	10,395.00	\$	26,384.00
POLIDLERNA	3902.90.00.00	\$	210.89	\$	337.42	\$	421.77	\$	632.66	\$	1,602.73
TOTAL		\$	34,284.85	\$	51,804.45	\$	78,222.62	\$	92,168.66	\$	255,480.60
TOTAL IMPORTACIONES		\$	152,864.42	\$	307,022.84	\$	478,694.48	\$	576,264.42	\$	1,561,126.02

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021.

  
Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

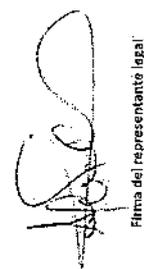
1.2 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CI)



DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Subpartida arancelaria									
<b>BIENES DE CAPITAL</b>									
Unidad de recepción para leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	8434.20.00.00	\$ 65,850.00							\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00	\$ 13,440.00							\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	8421.11.00.00	\$ 37,800.00	\$ 88,200.00						\$ 126,000
Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00	\$ 39,200.00							\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.19.00.00	\$ 22,400.00							\$ 22,400
Sistema manual de trasvase para bidones de pulpa de frutas	8413.81.90.10	\$ 28,000.00							\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	8479.82.00.00	\$ 22,400.00							\$ 22,400
Calentador para agua	8419.90.10.00	\$ 8,960.00							\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 6,000 lt/h	8434.20.00.00	\$ 37,386.00	\$ 87,234.00						\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00	\$ 18,414.00	\$ 42,966.00						\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	8434.20.00.00	\$ 49,000.00	\$ 21,000.00						\$ 70,000
Enfriador de yogur	8434.20.00.00	\$ 33,600.00							\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	8434.20.00.00	\$ 63,436.80	\$ 15,859.20						\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoldes, volteador para queso fresco	8434.20.00.00	\$ 512,576.74	\$ 128,144.18						\$ 640,721
Lavadora de multimoldes queso fresco	8434.10.00.00	\$ 97,633.66	\$ 24,408.42						\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso	8434.20.00.00	\$ 139,104.00	\$ 34,776.00						\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	8418.69.99.00	\$ 16,800.00							\$ 16,800
CIP	8474.10.90.00	\$ 174,219.20	\$ 43,554.80						\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	8413.81.90.90	\$ 163,520.00							\$ 163,520
Transportadores de botellas llenas	8428.33.00.00	\$ 50,000.00							\$ 50,000
Línea de envasado y empaquetado para yogur bebible	8422.30.90.20	\$ 254,800.00	\$ 137,200.00						\$ 392,000
Línea envasadora de termoformado para queso	8422.40.90.00	\$ 81,360.00	\$ 122,040.00						\$ 203,400
Planta de generación de frío con agua glycolada	8418.69.99.00	\$ 307,741.81	\$ 34,193.53						\$ 341,935
Torre de enfriamiento	8418.69.99.00	\$ 19,643.09	\$ 2,182.57						\$ 21,826
Compresores de aire	8414.10.00.00	\$ 54,291.00							\$ 54,291
Planta de tratamiento de agua potable	8421.21.90.90	\$ 76,800.00							\$ 76,800
Planta de tratamiento de efluentes	8421.21.90.10	\$ 416,112.00	\$ 104,028.00						\$ 520,140
Descaracterizadora	8419.50.10.00	\$ 199,920.00							\$ 199,920
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavasuelas)	9402.90.90.00	\$ 10,080.00	\$ 23,520.00						\$ 33,600
Equipos para laboratorio de control de calidad	9027.80.90.90	\$ 44,800.00	\$ 67,200.00						\$ 112,000
<b>TOTAL</b>		\$ 3,059,288	\$ 976,507	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,035,795
<b>MATERIAS PRIMAS</b>									
IQF CLORURO DE CALCIO	2827.20.00.00	\$ -	\$ 746.31	\$ 1,043.79	\$ 1,046.92	\$ 1,050.08			\$ 3,887
CUAJO CHIMOGEN-(CHIMAX EXTRA)	3507.10.00.00	\$ -	\$ 1,760.28	\$ 2,461.92	\$ 2,461.92	\$ 2,461.92			\$ 9,146
CULTIVO CHOZIT TM 81 LYO 125 DCU-DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
CULTIVO 90641- LH100 LYO 10DCU DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
CULTIVO CHOZIT TM 81 LYO 50 DCL-DANISCO	3002.90.10.19	\$ -	\$ 754.40	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11	\$ 1,055.11			\$ 3,920
ACIDO CITRICO	2918.14.00.00	\$ -	\$ 759.22	\$ 1,138.83	\$ 1,791.76	\$ 2,035.75			\$ 5,726
ALMIDON MODIFICADO SNOW FLAKE 6308-DEMSA	3505.10.00.00	\$ -	\$ 35,854.55	\$ 53,781.82	\$ 84,616.73	\$ 96,139.53			\$ 270,393
COLOR CARMIN LIQUID X AL 3%-GLOBE/ PRO 4	3203.00.29.00	\$ -	\$ 8,627.50	\$ 12,941.25	\$ 20,360.90	\$ 23,133.57			\$ 65,063
COLOR NATURAL 37162- MONTANA	3203.00.29.00	\$ -	\$ 38,661.24	\$ 57,991.87	\$ 91,240.54	\$ 103,665.35			\$ 295,559
CULTIVO GLORIA 5-3	3002.90.10.19	\$ -	\$ 24,625.55	\$ 36,938.32	\$ 58,116.29	\$ 66,030.36			\$ 185,711
HALACTASE- 5200 CHR HANSEN (enzima que permite destiobar	3507.90.90.00	\$ -	\$ 18,487.50	\$ 27,731.25	\$ 43,630.50	\$ 49,571.95			\$ 139,421
ESENCIA DURAZNO 87294A- LUCTA	2101.11.00.00	\$ -	\$ 54,429.66	\$ 81,644.49	\$ 128,454.00	\$ 145,946.41			\$ 410,475
ESTABILIZANTE SBB 251 -DANISCO	3913.90.90.00	\$ -	\$ 169,715.25	\$ 254,572.88	\$ 400,527.99	\$ 455,070.47			\$ 1,279,887
PECTINA SY-640 DANISCO	1304.20.00.00	\$ -	\$ 66,555.00	\$ 99,832.50	\$ 157,069.80	\$ 178,459.01			\$ 501,916
PULPA DE DURAZNO 53° a 58° BRIK	2007.99.92.20	\$ -	\$ 739.50	\$ 1,109.25	\$ 1,745.22	\$ 1,982.88			\$ 5,577
SULFATO DE ZINC USP (MONOHIDRATADO)	2833.29.60.00	\$ -	\$ 4,969.44	\$ 7,454.16	\$ 11,727.88	\$ 13,324.94			\$ 37,476
VITAMINA A ACETATO 325 CWS/A	2936.21.00.00	\$ -	\$ 8,006.32	\$ 12,009.48	\$ 18,894.92	\$ 21,467.96			\$ 60,379
VITAMINA D3 100 SD/S	2936.24.00.00	\$ -	\$ 9,723.85	\$ 14,585.78	\$ 22,948.29	\$ 26,073.31			\$ 79,331
SUCRALOSA	2932.14.00.00	\$ -	\$ 13,891.22	\$ 20,836.83	\$ 32,783.27	\$ 37,247.58			\$ 104,759
GRASA VEGETAL DE PALMA-CAJAS-	1516.20.00.00	\$ -	\$ 3,572.87	\$ 5,716.59	\$ 7,145.74	\$ 10,718.61			\$ 27,154
RECODAN CM-VEG - DANISCO	3824.99.99.99	\$ -	\$ 759.22	\$ 1,138.83	\$ 1,791.76	\$ 2,035.75			\$ 5,726
CITRATO DE SODIO TRISODICO	2918.15.30.00	\$ -	\$ 275.52	\$ 440.84	\$ 551.05	\$ 826.57			\$ 2,094
SABORIZANTE ID NAT CHOCOLATE 52MAX 31035	2106.90.90.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			\$ -
SUCRALOSA 1-6 D/CLORO	2932.14.00.00	\$ -	\$ 1,093.89	\$ 1,750.23	\$ 2,187.79	\$ 3,281.68			\$ 8,314

FECHA: 10/01/15	2996.90.00.90	3,008.97	4,814.34	6,017.93	9,026.90	\$	22,868
CARMIN BICOLORE D8AG-BIACION	3203.00.29.00	535.52	856.83	1,071.04	1,606.56	\$	4,070
ESENCIA SABOR FRESA SJMX 40.820	2101.11.00.00	563.71	901.93	1,127.41	1,691.12	\$	4,284
<b>TOTAL</b>		\$ 478,253	\$ 717,803	\$ 1,120,336	\$ 1,275,107	\$	\$ 3,596,038
<b>RESUMIDOS</b>							
ETIQUETA TERMICA 50x 30 MM BR/LS0 BK003	4821.10.00.00	2,145.00	3,000	3,000	3,000	\$	11,145
ETIQUETA AUT. ALTO GRA. SAT. 3.0X1.0X3.5CM	9919.90.19.90	1,430.00	2,000	2,000	2,000	\$	7,430
ETIQUETA AUT. ALTO GRA. SAT. 2.5X3.5X3.0CM	9919.90.19.90	1,430.00	2,000	2,000	2,000	\$	7,430
LAM. FONDO EVA/PA BLCO 423 S/IMP QF (láminas plásticas para	9921.19.90.00	7,538.73	10,544	10,544	10,544	\$	39,170
LAM. TAPA PET/PE-EVA 415X145 BON QF 400G (tapsos plásticos p	3921.19.90.00	7,538.73	10,544	10,544	10,544	\$	39,170
BOTELLA YOGURT BLANCA X 1 KG	9924.90.00.00	68,208.00	102,312	160,971	182,891	\$	514,352
ETIQUETA YOGURT GLORIA DURAZNO KILO SLEE	3919.90.19.90	25,375.00	38,063	59,885	68,040	\$	191,362
TAPA 38MM AZUL MEDIANOCHE	3923.50.90.00	141,375.00	212,063	333,843	379,040	\$	1,066,162
LAMINA TERM 670X55 JUM SIM IMPRES-CERMEX	3901.10.00.00	25,375.00	38,063	59,885	68,040	\$	191,362
BOTELLA YOGURT BLANCA X 500G	9924.90.00.00	181,889.00	272,832	429,256	487,110	\$	1,371,586
ETIQUETA YOGURT GLORIA VAINI-1/2 K. NFOR	9920.49.00.10	63,800.00	95,700	150,568	171,072	\$	481,140
LAMINA TERM 509MMX 45MC PERD-BIOP- S/IMP	9901.10.00.00	68,800.00	95,700	150,568	171,072	\$	481,140
SORBETES UBES 415/ 017 -TRANSPARENTE	9917.32.99.00	13,285.09	21,256	26,570	39,855	\$	100,967
FOIL - LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309.90.00.00	117.99	169	236	354	\$	897
CAJA 518C/K 410X160X125MM	4819.10.00.00	2,933.93	4,693	5,867	8,800	\$	27,293
HOT MELT-23375/DWATHERM 251 30-CAJITAS	4819.10.00.00	117.99	169	236	354	\$	897
CANTA EMB 48MM X 1000 YD TRANSPARENTE	9919.10.00.90	124.22	199	248	373	\$	944
BOTELLA 200 ML (PLASTICO)	3924.90.00.00	69,306.00	110,880	138,660	207,900	\$	526,680
POLIURETANO	9902.90.00.00	4,217.70	6,748	8,495	12,653	\$	32,055
<b>TOTAL</b>		\$ 685,697	\$ 1,096,089	\$ 1,564,452	\$ 1,843,373	\$	\$ 5,129,612
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 3,059,288	\$ 1,733,890	\$ 2,685,288	\$ 3,122,520	\$	\$ 12,761,043

NOTA: DETALLE DE PAGO MAQUINARIA

  
 Firma del representante legal  
 LECHE GLORIA-ECUADOR S.A.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)						
DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>						
Unidad de recepción para leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	8434.20.00.00	\$ 3,292.50	-	-	-	\$ 3,292.50
Enflador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00	\$ 672.00	-	-	-	\$ 672.00
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	8421.11.00.00	\$ 1,890.00	\$ 4,410.00	-	-	\$ 6,300.00
Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00	\$ 1,960.00	-	-	-	\$ 1,960.00
Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.19.00.00	\$ 1,120.00	-	-	-	\$ 1,120.00
Sistema manual de extracción para hidrotos de pulpa de frutas	8413.81.90.10	\$ 1,400.00	-	-	-	\$ 1,400.00
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	8479.82.00.00	\$ 1,120.00	-	-	-	\$ 1,120.00
Calentador para agua	8419.90.10.00	\$ 488.00	-	-	-	\$ 488.00
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00	\$ 1,869.30	\$ 4,961.70	-	-	\$ 6,831.00

BOTELLA YOGURT BLANCA X 500G	3924.90.00.00	\$ -	\$ 9,094.40	\$ 13,641.60	\$ 21,462.78	\$ 4,385.51	\$ -	\$ 68,584.29
ETIQUETA YOGURT GLORIA VAINI-1/2 K. NFOR	3920.43.00.1	\$ -	\$ 3,190.00	\$ 4,785.00	\$ 7,528.40	\$ 8,553.59	\$ -	\$ 24,056.99
LAMINA TERM 500MMx45MC PEBD-BIOR-S/IMP	3903.10.00.00	\$ -	\$ 3,190.00	\$ 4,785.00	\$ 7,528.40	\$ 8,553.59	\$ -	\$ 24,056.99
SORBETES UBFS 416/ 417 -TRANSPARENTE	3917.32.99.00	\$ -	\$ 290.77	\$ 465.24	\$ 581.55	\$ 872.32	\$ -	\$ 2,209.87
FOIL- LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309.90.00.00	\$ -	\$ 664.25	\$ 1,062.81	\$ 1,328.51	\$ 1,992.76	\$ -	\$ 5,048.33
HOT MELT-25975//OWATHERM 251 30-CARITAS	3506.99.00.10	\$ -	\$ 5.90	\$ 9.44	\$ 11.80	\$ 17.70	\$ -	\$ 44.84
CAJA 518CK 410X160X125MM	4819.10.00.00	\$ -	\$ 146.67	\$ 234.67	\$ 293.33	\$ 440.00	\$ -	\$ 1,114.67
CINTA EMB 48MM X 1000 YD TRANSPARENTE	3919.10.00.90	\$ -	\$ 6.21	\$ 9.94	\$ 12.42	\$ 18.63	\$ -	\$ 47.20
BOTELLA 200 ML ( PLASTICO)	3924.90.00.00	\$ -	\$ 3,465.00	\$ 5,544.00	\$ 6,930.00	\$ 10,395.00	\$ -	\$ 26,334.00
POULDEFINA	3902.90.00.00	\$ -	\$ 210.89	\$ 337.42	\$ 421.77	\$ 632.66	\$ -	\$ 1,602.73
TOTAL		\$ -	\$ 34,284.86	\$ 51,804.45	\$ 78,222.62	\$ 92,168.66	\$ -	\$ 256,490.60
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 152,964.42	\$ 107,022.84	\$ 87,694.48	\$ 134,264.42	\$ 156,126.02	\$ -	\$ 638,072.17

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.



*[A large, loopy blue ink scribble or signature that extends across the bottom half of the page, starting from the signature area and ending near the notary stamp.]*



1.2 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CI)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO

Subpartida arancelaria

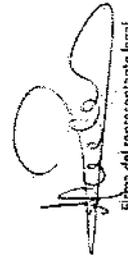
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>								
Unidad de recepción para Leche fluida de 1.5 m <sup>3</sup> /h	8434.20.00.00 \$ 65,850.00							\$ 65,850
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00 \$ 13,440.00							\$ 13,440
Descremadora para leche de 10,000 lt/h	8421.11.00.00 \$ 37,800.00	\$ 88,200.00						\$ 126,000
Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00 \$ 39,200.00							\$ 39,200
Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.10.00.00 \$ 22,400.00							\$ 22,400
Sistema manual de travases para bidones de pulpa de frutas	8413.81.90.10 \$ 28,000.00							\$ 28,000
Tanque 500 kg con mezclador para microingredientes	8479.82.00.00 \$ 22,400.00							\$ 22,400
Calentador para agua	8419.90.10.00 \$ 8,960.00							\$ 8,960
Pasteurizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00 \$ 37,386.00	\$ 87,234.00						\$ 124,620
Homogenizador 2 etapas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00 \$ 18,414.00	\$ 42,966.00						\$ 61,380
Tanque de fermentación 10,000 litros	8434.20.00.00 \$ 49,000.00	\$ 21,000.00						\$ 70,000
Enfriador de yogurt	8434.20.00.00 \$ 33,600.00							\$ 33,600
Tina quesera de 4,000 litros	8434.20.00.00 \$ 63,436.80	\$ 15,859.20						\$ 79,296
Moldeadora, salador, 300 multimoldes, volteador para queso fresco	8434.20.00.00 \$ 512,576.74	\$ 128,144.18						\$ 640,721
Lavadora de multimoldes queso fresco	8434.10.00.00 \$ 97,633.66	\$ 24,408.42						\$ 122,042
Hiladora, moldeadora, extrusora, carro acidificación, tina queso	8434.20.00.00 \$ 139,104.00	\$ 34,776.00						\$ 173,880
Enfriador 8,000 lt/h	8418.69.99.00 \$ 16,800.00							\$ 16,800
CIP	8474.10.90.00 \$ 174,219.20	\$ 43,554.80						\$ 217,774
Bombas, válvulas de control, instrumentación	8413.81.90.90 \$ 163,520.00							\$ 163,520
Transportadores de botellas llenas	8428.33.00.00 \$ 50,000.00							\$ 50,000
Línea de envasado y empaquetado para yogur bebible	8422.30.90.20 \$ 254,800.00	\$ 137,200.00						\$ 392,000
Línea envasadora de termoforado para queso	8422.40.90.00 \$ 81,360.00	\$ 122,040.00						\$ 203,400
Planta de generación de frío con agua glycolada	8418.69.99.00 \$ 307,741.81	\$ 34,193.53						\$ 341,935
Torre de enfriamiento	8418.69.99.00 \$ 19,643.09	\$ 2,182.57						\$ 21,826
Compresores de aire	8414.10.00.00 \$ 54,291.00							\$ 54,291
Planta de tratamiento de agua potable	8421.21.90.90 \$ 76,800.00							\$ 76,800
Desbacterizadora	8419.50.10.00 \$ 199,920.00	\$ 104,028.00						\$ 303,948
Equipos para aduanas sanitarias (lavamanos, lavavasijas)	9402.90.90.00 \$ 10,080.00	\$ 23,520.00						\$ 33,600
Equipos para laboratorio de control de calidad	9027.80.90.90 \$ 44,800.00	\$ 67,200.00						\$ 112,000
<b>TOTAL</b>	\$ 3,059,288	\$ 976,507	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,035,795
<b>MATERIAS PRIMAS</b>								
IOE CLORURO DE CALCIO	2827.20.00.00 \$ -	746.31	1,043.79	1,046.92	1,050.08			\$ 3,887
CUAUO CHIMOGEN-(CHIMAX EXTRA)	3507.10.00.00 \$ -	1,760.28	2,461.92	2,461.92	2,461.92			\$ 9,146
CULTIVO CHOZIT TM 81 LYO.115-DEU-DANISCO	3002.90.10.19 \$ -	754.40	1,055.11	1,055.11	1,055.11			\$ 3,920
GULTIVO 50641- LH100 LYO 10DCU-DANISCO	3002.90.10.19 \$ -	754.40	1,055.11	1,055.11	1,055.11			\$ 3,920
CULTIVO CHOZIT TM 81 LYO 50 DCU-DANISCO	3002.90.10.19 \$ -	754.40	1,055.11	1,055.11	1,055.11			\$ 3,920
ACIDO CITRICO	2918.14.00.00 \$ -	759.22	1,138.83	1,791.76	2,035.75			\$ 5,726
ALMIDON MODIFICADO SNOW FLAKE 6308-DEMISA	3505.10.00.00 \$ -	35,854.55	53,781.82	84,616.73	96,139.53			\$ 270,393
COLOR CARMIN LIQUID K AL 3%-GLOBE/PRO 4	3203.00.29.00 \$ -	8,627.50	12,941.25	20,360.90	23,133.57			\$ 65,063
COLOR NATURAL 37162 - MONTANA	3203.00.29.00 \$ -	8,627.50	12,941.25	20,360.90	23,133.57			\$ 65,063
CULTIVO GLORIA 5 - 3	3002.90.10.19 \$ -	38,661.24	57,991.87	91,240.54	103,665.35			\$ 291,559
HALACTANE - 5200 CHR HANSEN (enzima que permite desdoblarse)	3507.90.90.00 \$ -	24,625.55	36,938.32	58,116.29	66,030.36			\$ 185,711
ESENCIA DURAZNO 872944 - LUCTA	2101.11.00.00 \$ -	18,487.50	27,731.25	43,630.50	49,571.95			\$ 139,424
ESTABILIZANTE-S88 251 - DANISCO	3913.90.90.00 \$ -	54,429.66	81,644.49	128,454.00	145,946.41			\$ 410,475
PECTINA SY-640 DANISCO	1302.20.00.00 \$ -	169,715.25	254,572.88	400,527.99	455,070.47			\$ 1,279,887
PULPA DE DURAZNO 53" a 58" - BRUX	2007.99.92.20 \$ -	66,555.00	99,832.50	157,069.80	178,459.01			\$ 501,916
SULFATO DE ZINC USP (MONOHIDRATADO)	2833.29.60.00 \$ -	739.50	1,109.25	1,745.22	1,982.88			\$ 5,577
VITAMINA D3 100 SD/S	2936.21.00.00 \$ -	4,969.44	7,454.16	11,727.88	13,324.94			\$ 37,476
VITAMINA A ACETATO 325 CWS/A	2936.24.00.00 \$ -	8,006.32	12,009.48	18,894.92	21,467.96			\$ 60,379
SUCRALOSA	2932.14.00.00 \$ -	9,723.85	14,585.78	22,948.29	26,073.31			\$ 73,331
GRASA VEGETAL DE PALMA -CAJAS-	1516.20.00.00 \$ -	13,891.22	20,836.83	32,783.27	37,247.58			\$ 104,759
RECODAN CM-VEG - DANISCO	3824.99.99.99 \$ -	3,572.87	5,716.59	7,145.74	10,718.61			\$ 27,154
CITRATO DE SODIO - TRISODICO	2918.15.30.00 \$ -	759.22	1,138.83	1,791.76	2,035.75			\$ 5,726
SABORIZANTE ID NAT CHOCOLATE SZMX 31035	2106.90.90.00 \$ -	275.52	440.84	551.05	826.57			\$ 2,094
SUCRALOSA 1-E DICHLORO	2932.14.00.00 \$ -	1,093.89	1,750.23	2,187.79	3,281.68			\$ 8,314



ENLUVIT 100/15	2996-90.00.00	\$	-	3,008.97	4,814.34	6,017.93	9,026.90	\$	22,868
CARMIN BICOLOR 60AG-BIOCON	3203.00.29.00	\$	-	535.52	856.83	1,071.04	1,606.56	\$	4,070
ESPECIA SABOR PRESA SINX 40.920	2101.11.00.00	\$	-	563.71	901.93	1,127.41	1,691.12	\$	4,284
<b>TOTAL</b>		\$	-	478.253	717.801	1,120.836	1,779.147	\$	3,596.036
<b>INSUMOS:</b>									
ETIQUETA TERMICA 50x 30 MM BILCO 8X003	4821.10.00.00	\$	-	2,145.00	9,000	9,000	9,000	\$	11,145
ETIQUET AUT-ALTO GRA. SAT. 3.0X4.0X3.5CM	3919.90.19.90	\$	-	1,430.00	2,000	2,000	2,000	\$	7,430
ETIQUET AUT-ALTO GRA. SAT. 2.5X3.5X3.0CM	3919.90.19.90	\$	-	1,430.00	2,000	2,000	2,000	\$	7,430
LAM FONDO EVA-PA BICO 433 5/IMP QP (láminas plásticas para	3921.19.90.00	\$	-	7,538.73	10,544	10,544	10,544	\$	39,170
LAM TAPA PET/PE-EVA 413X145 BCON DE 400G (láminas plásticas p	3921.19.90.00	\$	-	7,538.73	10,544	10,544	10,544	\$	39,170
BOTELLA YOGURT BLANCA X 1 KG	3924.90.00.00	\$	-	68,208.00	102,312	160,971	182,891	\$	514,382
ETIQUETA YOGURT GLORIA DURAZNO KILO SILEE	3919.90.19.90	\$	-	25,375.00	38,063	59,885	68,040	\$	191,362
TAPA 38MM AZUL MEDIANOCHE	3923.50.90.00	\$	-	141,375.00	212,063	333,645	379,060	\$	1,066,162
LAMINA TERM 670X55 1/4 SIN IMPRES-CERMEX	3901.10.00.00	\$	-	25,375.00	38,063	59,885	68,040	\$	191,362
BOTELLA YOGURT BLANCA X 500G	3924.90.00.00	\$	-	181,888.00	272,832	429,256	487,710	\$	1,371,685
ETIQUETA YOGURT GLORIA VANIL-1/2 K. NFOR	3920.43.00.10	\$	-	63,800.00	95,700	150,568	171,072	\$	481,140
LAMINA TERM SODIMINA 45MC PEBC-BICR-S/IMP	3901.10.00.00	\$	-	69,800.00	95,700	150,568	171,072	\$	481,140
SORBETES LIBRES 416/ 417 -TRANSPARENT	3917.32.09.00	\$	-	5,815.46	9,305	11,631	17,446	\$	44,197
FOUL LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309.90.00.00	\$	-	13,285.09	21,256	26,570	39,855	\$	100,867
HOT MELT-25375/JOWATHERM 251.30-CARITAS	3506.89.00.10	\$	-	117.99	189	236	354	\$	897
CAJA 518X18 410X160X125MM	4819.10.00.00	\$	-	2,933.33	4,693	5,867	8,800	\$	22,293
CINTA EMB 48MM X 1000 YD TRANSPARENTE	3919.10.00.90	\$	-	124.22	198	248	373	\$	944
BOTELLA 200 ML (PLASTICO)	3924.90.00.00	\$	-	69,300.00	110,880	138,600	207,900	\$	526,680
POLIOLEFINA	3902.80.00.00	\$	-	4,217.70	6,748	8,435	12,653	\$	32,055
<b>TOTAL:</b>		\$	-	685,697	1,036,089	1,564,452	1,843,373	\$	5,129,612
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$	3,059,288	2,140,497	1,753,890	2,685,288	3,122,520	\$	12,761,943

NOTA: DETALLE DE PAGO MAQUINARIA

Sangolquí, 15 de octubre del 2021

  
Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

1.2. EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

Subpartida Arancelaria	2021		2022		2023		2024		TOTAL
	BIENES DE CAPITAL	BIENES DE CONSUMO							
Unidad de recepción para Leche fluida de 15 m <sup>3</sup> /h	8434.20.00.00	\$	3,292.50	\$	-	-	-	-	3,292.50
Enfriador para crema de leche de 1,000 kg/h	8434.20.00.00	\$	672.00	\$	-	-	-	-	672.00
Descremador para leche de 10,000 lt/h	8421.11.00.00	\$	1,890.00	\$	4,410.00	-	-	-	6,300.00
Calentador / enfriador para bases lácteas	8434.20.00.00	\$	1,960.00	\$	-	-	-	-	1,960.00
Unidad de agua caliente a partir de vapor	8402.19.00.00	\$	1,120.00	\$	-	-	-	-	1,120.00
Sistema manual de travesaie para bidones de pulpa de frutas	8413.81.90.10	\$	4,400.00	\$	-	-	-	-	4,400.00
Tanque 500 kg con mezclador para ingredientes	8479.82.00.00	\$	1,120.00	\$	-	-	-	-	1,120.00
Calentador para agua	8419.90.10.00	\$	448.00	\$	-	-	-	-	448.00
Pasturizador para bases lácteas de 8,000 lt/h	8434.20.00.00	\$	1,969.30	\$	4,361.70	-	-	-	6,331.00



BOTELLA YOGURT BLANCA X 500G	3924,90.00.00	\$ -	\$ -	\$ 9,954.40	\$ 43,541.60	\$ 21,462.78	\$ 24,385.51	\$ -	\$ 68,584.29
ETIQUETA YOGURT GLORIA VARI-1/2 K. NFOR	3920,43.00.10	\$ -	\$ -	\$ 3,190.00	\$ 4,785.00	\$ 7,528.40	\$ 8,553.59	\$ -	\$ 24,056.99
LAMINA TEMA 500MMx 45NCPEED-BIOR-S/IMP	3901,10.00.00	\$ -	\$ -	\$ 3,190.00	\$ 4,785.00	\$ 7,528.40	\$ 8,553.59	\$ -	\$ 24,056.99
SORBETES UBFS 416/ 417 TRANSPARENTE	3917,32.99.00	\$ -	\$ -	\$ 280.77	\$ 485.24	\$ 581.53	\$ 872.32	\$ -	\$ 2,209.87
FOIL- LAMINA DE METAL O ALUMINIO SELLO DE BOTELLAS	8309,90.00.00	\$ -	\$ -	\$ 664.25	\$ 1,062.81	\$ 1,328.51	\$ 1,992.76	\$ -	\$ 5,048.33
HOT MELT-2537S/ZOWATHERM 251 30-CANITAS	3506,99.00.10	\$ -	\$ -	\$ 5.90	\$ 9.44	\$ 11.80	\$ 17.70	\$ -	\$ 44.84
CAJA 518CK 410X160X125MM	4018,10.00.00	\$ -	\$ -	\$ 146.67	\$ 284.67	\$ 293.93	\$ 400.00	\$ -	\$ 1,114.67
CINTA EMB 48MM X 1000 YD TRANSPARENTE	3919,10.00.90	\$ -	\$ -	\$ 6.21	\$ 9.94	\$ 12.42	\$ 18.63	\$ -	\$ 47.20
BOTELLA 700 ML ( PLASTICO)	3924,90.00.00	\$ -	\$ -	\$ 3,465.00	\$ 5,544.00	\$ 6,990.00	\$ 10,895.00	\$ -	\$ 26,334.00
POHOLERINA	3902,90.00.00	\$ -	\$ -	\$ 210.89	\$ 337.42	\$ 421.77	\$ 632.66	\$ -	\$ 1,602.73
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ 34,284.85	\$ 51,804.45	\$ 78,222.82	\$ 92,168.66	\$ -	\$ 256,480.60
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ 152,954.42	\$ 87,694.48	\$ 134,264.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 638,072.17

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Sangolquí, 15 de octubre del 2021



Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Directivo	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	13	0	2	0	5	0	2	0	0	4	0	13
Operativo	50	0	22	13	10	6	4	1	1	1	1	59
Comercial	21	0	6	1	2	3	2	2	2	3	2	23
Otros (logística)	16	0	2	3	3	1	0	0	0	0	1	10
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>105</b>

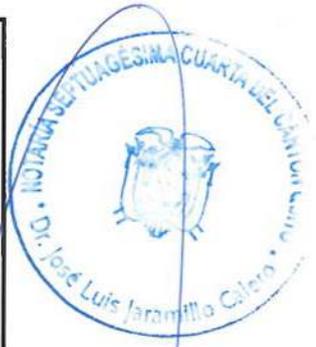
NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal

Razón social de la empresa

Excluir los contratos eventuales menores de un mes  
Tomar en consideración los que están en el IESS  
Promedio del año con lo que está declarado en el IESS Mediana  
3% crecimiento mínimo, para ser conservadores deberíamos poner el mínimo porque el organismo puede complicar sino se cumple, el organismo puede complicarse  
Importante anexos, de crecimiento para validar la información año a año (desagregado planta y nueva planta crecimiento)



ES  
PACIO  
EN  
BLANCO

**2. ANEXO  
GENERACION DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)										Total	
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Directivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	0	2	0	5	0	2	0	0	0	4	0	13
Operativo	0	22	13	10	6	4	1	1	1	1	1	59
Comercial	0	6	1	2	3	2	2	2	3	2	2	23
Otros (logística)	0	2	3	3	1	0	0	0	0	0	1	10
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>105</b>	

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 15 de octubre de 2021

*Alfonso*  
Firma del representante legal  
Razón social de la empresa



Excluir los contratos eventuales menores de un mes  
Tomar en consideración los que están en el IESS  
Promedio del año con lo que está declarado en el IESS Mediana  
3% crecimiento mínimo, para ser conservadores deberíamos poner el mínimo porque el organismo puede complicar sino se cumple, el organismo puede complicarse  
Importante anexos, de crecimiento para validar la información año a año (desagregado planta y nueva planta crecimiento)

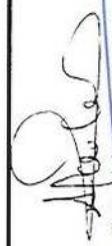
ESPACIO  
EN  
BLANCO

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
Directivo	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	13	0	2	0	5	0	2	0	0	4	0	13
Operativo	50	0	22	13	10	6	4	1	1	1	1	59
Comercial	21	0	6	1	2	3	2	2	2	3	2	23
Otros (logística)	16	0	2	3	3	1	0	0	0	0	1	10
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>105</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 15 de octubre de 2021

  
Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

Excluir los contratos eventuales menores de un mes  
Tomar en consideración los que están en el IESS

Promedio del año con lo que está declarado en el IESS Mediana  
3% crecimiento mínimo, para ser conservadores deberíamos poner el mínimo porque el organismo puede complicar sino se cumple, el organismo puede complicarse  
Importante anexos, de crecimiento para validar la información año a año (desagregado planta y nueva planta crecimiento)



ESPACIO  
EN  
BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos				
		Aportes Propios (\$)	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 12,949,920	\$ 6,129,920	\$ -	0%	\$ 6,820,000	53%
<b>Total</b>						

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CITIBANK NUEVA YORK	EEUU	\$ 6,820,000	6.00%	2	7
<b>Total</b>		\$ 6,820,000			

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPACIO  
EN  
BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos				
		Aportes Propios (\$)	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 12,949,920	\$ 6,129,920	\$ -	0%	\$ 6,820,000	53%
<b>Total</b>						

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CITIBANK NUEVA YORK	EEUU	\$ 6,820,000	6.00%	2	7
<b>Total</b>		\$ 6,820,000			

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPACIO  
EN  
BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos				
		Aportes Propios (\$)	Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 12,949,920	\$ 6,129,920	\$ -	0%	\$ 6,820,000	53%
<b>Total</b>						

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
CITIBANK NUEVA YORK	EEUU	\$ 6,820,000	6.00%	2	7
<b>Total</b>		\$ 6,820,000			

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	x	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	x	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	x	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	x	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	x	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	x	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	x	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	x	
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISC de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los Incentivos solicitados.		

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPAÑOL  
BIANCO



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	x	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	x	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	x	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	x	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	x	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	x	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	x	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*	x	
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
<b>* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión</b>		
<b>NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.</b>		

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ESPACIO  
EN  
BLANCO



**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	x	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	x	
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	x	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	x	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	x	
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración de impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración de impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	x	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	x	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	x	
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE.-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Quito, 15 de octubre de 2021

Firma del representante legal  
Razón social de la empresa

ES  
PACIO  
EN  
BLANCO

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)											
Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>											
Ingresos	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956	
Ventas	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956	
Costos	-	-	-	-	3,240,682	10,983,622	14,000,247	14,947,733	15,484,533	15,773,012	
Materia prima	-	-	-	-	2,244,136	8,607,688	11,182,331	11,992,360	12,452,568	12,703,453	
Mano de obra	-	-	-	-	211,948	647,175	883,422	914,650	929,978	929,978	
Otros Costos	-	-	-	-	784,598	1,728,759	1,890,537	2,071,951	2,117,315	2,139,582	
Gastos	-	-	-	13,000	1,027,558	2,214,167	2,693,003	2,800,400	2,918,216	2,978,973	
Gastos administrativos	-	-	-	-	4,787	7,571	50,214,32	62,379,29	73,115,13	80,065,67	
Gastos de personal	-	-	-	13,000	164,974	419,746	441,796	430,556	444,317	463,957	
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	3,300	3,300	3,300	3,300	
Otros Gastos	-	-	-	-	857,796	1,786,850	2,197,693	2,304,164	2,397,484	2,431,651	
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impue	-	-	-	(13,000)	207,506	1,951,491	2,792,810	3,306,435	3,536,010	3,649,971	
Intereses	-	-	-	-	319,200	334,200	129,600	-	-	-	
Participación de trabajadores	-	-	-	-	242,594	399,481	495,965	495,965	530,401	547,496	
Impuestos	-	-	-	-	343,674	565,932	702,617	702,617	751,402	775,619	
Utilidad Neta	-	-	-	(13,000)	(111,294)	1,031,023	1,697,796	2,107,852	2,254,206	2,326,857	
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	496,829	788,638	791,918	791,918	791,918	791,918	
Otros( Variación Capital de Trabajo )	-	-	-	1,781	(554,347)	(1,359,124)	(539,448)	(203,649)	(106,939)	(56,114)	
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	-	-	(11,219)	(168,812)	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>											
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-	
Maquinaria y equipo	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-	
FLUJO DE INVERSIÓN	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-	
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>											
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	-	-	(9,164,948)	(3,865,003)	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660	
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>											
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Préstamos obtenidos	-	-	-	3,820,000	3,000,000	-	-	-	-	-	
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	-	2,500,000	4,320,000	-	-	-	
Pago de intereses	-	-	-	5,384,000	319,200	334,200	129,600	-	-	-	
Otros Aporte Flujo ( Planta Sangolquí)	-	-	-	-	2,000,000	1,731,950	1,783,909	-	-	-	
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	9,204,000	4,680,800	(1,102,250)	(2,665,691)	-	-	-	
FLUJO AÑO ANTERIOR	-	-	-	39,052	754,849	113,116	(602,309)	2,696,121	2,939,185	3,062,660	
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCION	-	-	-	39,052	754,849	113,116	(602,309)	2,696,121	2,939,185	3,062,660	



Supuestos	
Tasa de Descuento	16%
Inflación	1.50
Tasa de crecimiento de ventas por product	0.03
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	-
VAN (USD)	3,145,715
Periodo de recuperación (años)	14

*[Signature]*  
Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.

Sangolquí, 15 de octubre de 2021

ESPACIO  
EN  
BLANCO

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)											
Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>											
Ingresos	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956	
Ventas	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956	
Costos	-	-	-	-	3,240,682	10,983,622	14,000,247	14,947,733	15,484,533	15,773,012	
Materia prima	-	-	-	-	2,244,136	8,607,688	11,182,331	11,992,360	12,452,566	12,703,453	
Mano de obra	-	-	-	-	211,948	647,175	827,378	883,422	914,650	929,978	
Otros Costos	-	-	-	-	784,598	1,728,759	1,990,537	2,071,951	2,117,315	2,139,582	
Gastos	-	-	-	13,000	1,027,558	2,214,167	2,693,003	2,800,400	2,918,216	2,978,973	
Gastos administrativos	-	-	-	-	4,787	7,571	50,214.32	62,379.29	73,115.13	80,065.67	
Gastos de personal	-	-	-	13,000	164,974	419,746	441,796	430,556	444,317	463,957	
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	3,300	3,300	3,300	3,300	
Otros Gastos	-	-	-	-	857,796	1,786,850	2,197,693	2,304,164	2,397,484	2,431,651	
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	-	-	-	(13,000)	207,906	1,951,491	2,792,810	3,306,435	3,536,010	3,649,971	
Intereses	-	-	-	-	319,200	-	129,600	-	-	-	
Participación de trabajadores	-	-	-	-	-	384,200	129,600	-	-	-	
Impuestos	-	-	-	-	-	242,594	399,481	485,965	530,401	547,496	
Utilidad Neta	-	-	-	(13,000)	(111,294)	1,031,023	1,697,796	2,107,852	2,254,206	2,326,857	
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	496,829	788,618	791,918	791,918	791,918	791,918	
Otros( Variación Capital de Trabajo )	-	-	-	1,781	(554,347)	(1,359,124)	(539,448)	(203,649)	(106,939)	(56,114)	
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	-	-	-	(11,219)	(168,812)	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660	
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>											
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-	
Maquinaria y equipo	-	-	-	9,153,729	3,796,191	-	-	-	-	-	
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-	
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	-	-	-	-	-	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660	
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>											
Actividades de financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Préstamos obtenidos	-	-	-	3,820,000	3,000,000	-	-	-	-	-	
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	319,200	2,500,000	4,320,000	-	-	-	
Pago de intereses	-	-	-	5,384,000	2,000,000	334,200	129,600	-	-	-	
Otros Aporte Flujo ( Planta Sangolquí)	-	-	-	-	2,000,000	1,731,950	1,783,909	-	-	-	
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	-	-	-	9,204,000	4,680,800	(1,102,250)	(2,665,691)	-	-	-	
<b>FLUJO AÑO ANTERIOR</b>	-	-	-	39,052	754,849	113,116	113,116	602,309	2,696,121	3,062,660	
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCION</b>	-	-	-	39,052	754,849	113,116	602,309	2,696,121	2,939,185	3,062,660	

Supuestos	
Tasa de Descuento	16%
Inflación	1.50
Tasa de crecimiento de ventas por product	0.03
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	-
VAN (USD)	3,145,715
Periodo de recuperación (años)	14

Sangolquí, 15 de octubre de 2021

  
Firma del representante legal  
LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.



ESPAÑO  
EN  
BLANCO

**5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)**

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>										
<b>Ingresos</b>										
Ventas	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956
<b>Costos</b>										
Materia prima	-	-	-	-	4,476,146	15,149,280	19,486,060	21,054,568	21,938,758	22,401,956
Mano de obra	-	-	-	-	3,240,682	10,983,622	14,000,247	14,947,733	15,484,533	15,773,012
Otros Costos	-	-	-	-	2,244,136	8,607,688	11,182,331	11,992,360	12,452,568	12,703,453
	-	-	-	-	211,948	647,175	827,378	883,422	914,650	929,978
	-	-	-	-	784,598	1,728,759	1,990,537	2,071,951	2,117,315	2,139,582
<b>Gastos</b>										
Gastos administrativos	-	-	-	13,000	1,027,558	2,214,167	2,693,003	2,800,400	2,918,216	2,978,973
Gastos de personal	-	-	-	13,000	4,787	7,571	50,214,32	62,379,29	73,115,13	80,065,67
Gastos por depreciación	-	-	-	-	164,974	415,746	441,796	430,556	444,317	463,957
Otros Gastos	-	-	-	-	857,796	1,786,850	3,300	3,300	3,300	3,300
	-	-	-	-	-	-	2,197,693	2,304,164	2,397,484	2,431,651
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>										
Intereses	-	-	-	(13,000)	207,906	1,951,491	2,792,810	3,306,435	3,536,010	3,649,971
Participación de trabajadores	-	-	-	-	319,200	334,200	129,600	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	242,594	399,481	495,965	530,401	547,496
	-	-	-	-	-	343,674	565,932	702,617	751,402	775,619
<b>Utilidad Neta</b>										
Ajuste por Depreciación	-	-	-	(13,000)	(111,294)	1,031,023	1,697,796	2,107,852	2,254,206	2,326,857
Otros( Variación Capital de Trabajo )	-	-	-	1,781	(554,347)	(1,359,124)	(539,448)	(203,649)	(106,939)	(56,114)
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>										
	-	-	-	(11,219)	(168,812)	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>										
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	9,153,729	3,796,191	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>										
	-	-	-	(9,153,729)	(3,796,191)	-	-	-	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>										
	-	-	-	(9,164,948)	(3,965,003)	460,517	1,950,266	2,696,121	2,939,185	3,062,660
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>										
Actividades de financiamiento										
Prestamos obtenidos	-	-	-	3,820,000	3,000,000	2,500,000	4,320,000	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	319,200	334,200	129,600	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	5,384,000	2,000,000	1,731,950	1,783,909	-	-	-
Otros Aporte Flujo ( Planta Sangolquí)	-	-	-	9,204,000	4,680,800	(1,102,250)	(2,665,691)	-	-	-
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>										
	-	-	-	39,052	754,849	113,116	(602,309)	2,696,121	2,939,185	3,062,660
<b>FLUJO AÑO ANTERIOR</b>										
	-	-	-	39,052	754,849	113,116	(602,309)	2,696,121	2,939,185	3,062,660

Supuestos	
Tasa de Descuento	16%
Inflación	1.50
Tasa de crecimiento de ventas por product	0.03
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	-
VAN (USD)	3,145,715
Periodo de recuperación (años)	14

Sangolquí, 15 de octubre de 2021

  
 Firma del representante legal  
 LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.



ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

Sangolquí, 13 de febrero de 2019

Señor  
**EGBERTO FELIPE TORRES CAVA**  
Ciudad. -

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionista compañía **LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.**, en reunión celebrada el día de hoy resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la misma por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus atribuciones y deberes se encuentran contenidos en la escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, otorgada el 11 de noviembre de 2011, ante el Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 24 de enero de 2012. La compañía se constituyó bajo la denominación de **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA**, mediante escritura pública otorgada el 26 de octubre de 1984, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 20 de diciembre de 1984.

La compañía cambio su denominación de **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA**, por **LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.**, mediante escritura pública otorgada el 18 de julio de 2018, ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el cantón Rumiñahui el 27 de agosto de 2018.

El representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,



**DIEGO KLIER YÁÑEZ**  
**SECRETARIO AD-HOC**

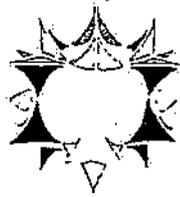
Sangolquí, 19 de febrero de 2019.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A.**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



**EGBERTO FELIPE TORRES CAVA**  
**Pasaporte No. 117013240**





**RUMIÑAHUI**  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL

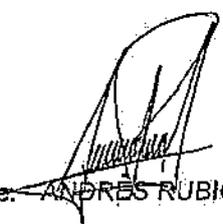


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA LECHE-GLORIA-ECUADOR S.A., designado para un período estatutario de CINCO (5) años, conforme se desprende del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de trece de febrero del dos mil diez y nueve, a favor del señor TORRES CAVA EGBERTO FELIPE, portador del pasaporte No. 117013240, en el:

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS repertorio No. 156

Jueves, 7 de marzo del 2019

Responsable:  ANDRÉS RUBIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI  
  
Dr. Marco Almelda Erazo  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI  
SUBROGANTE



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
CONTADOR:  
CLASE CONTRIBUYENTE:  
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
ESPECIAL  
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N



FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013  
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

## ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

## DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fna-vaez@produccion.gob.ec

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

## # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

**NÚMERO RUC:**

0968599370001

**RAZÓN SOCIAL:**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



**No. ESTABLECIMIENTO:** 005

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007

**Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION

**FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CIERRE:**

**FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA..... *Pr. M. S. M. A.*.....  
COPIA CERTIFICADA, FIRMO Y SELLO  
Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA.  
Quito: 17 FEB 2022

*[Handwritten signature]*  
DR. JOSÉ LUIS JARAMILLO CALERO  
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUARTO  
CANTÓN QUITO

